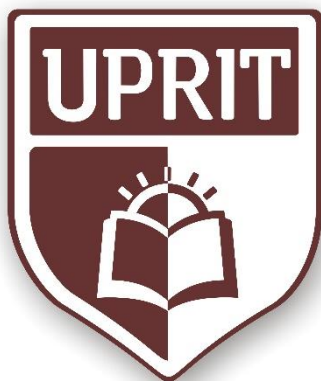


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
“ANALISIS DEL PROCESO COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VIC-
TIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA
PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2018”

AUTOR

LOPINTA BEDIA ALICIA

ASESOR

Ms. Carlos Jesús Alza Collantes

TRUJILLO – PERÚ

2021

HOJA DE FIRMAS.

.....
Presidente

.....
Secretario

.....
Vocal

DEDICATORIA.

Con mucho cariño a mis padres Marcelino y Gregoria, a mis sobrinos Disraeli, Edson Samir, Wildo, Jaylen Rio, Akemi, Jiarelin y Brik Aytón y a todos mis seres queridos que con mucha entrega y preocupación me apoyan en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo y sincero agradecimiento en primera instancia a nuestro señor creador por haberme guiado y conducido por un buen camino y permitirme culminar mis estudios universitarios.

En segundo lugar a la UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO, por haberme abierto las puertas y por ser una escuela organizada y formadora de grandes profesionales con valiosas riquezas y espíritu de búsqueda de justicia e investigación.

En seguida quiero agradecerles a los operadores de justicia de la provincia de Andahuaylas quienes han contribuido en la culminación y realización de este trabajo de investigación.

Finalmente, quiero agradecer a todos los Docentes de la facultad de Derecho por su apoyo permanente e incondicional en la realización de este trabajo de investigación.

CONTENIDO

HOJA DE FIRMAS.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN.....	13
Realidad problemática.....	13
Formulación del problema.	15
Justificación.	15
Objetivos	16
Objetivo General.	16
Objetivos Específicos.....	16
Antecedentes	16
Bases Teóricas.....	18
Definición de variables.....	46
Formulación de la hipótesis	47
II. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN Y MATERIALES DE ESTUDIO	
.....	47
Tipo de investigación.....	47
Según el fin que persigue	47

Según el diseño de investigación.	48
Material de estudio.....	48
Población.....	48
Muestra.	49
Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	50
Operacionalización de variables.	53
III. RESULTADOS.	55
IV. DISCUSIÓN.....	82
V. CONCLUSIONES.....	84
VI. RECOMENDACIONES.....	85
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	87

ÍNDICE DE TABLAS.

TABLA 1	55
TABLA 2.	57
TABLA 3.	58
TABLA 4	60
TABLA 5	61
TABLA 6..	63
TABLA 7..	64
TABLA 8.	66
TABLA 9.	67
TABLA 10	69
TABLA 11.	70
TABLA 12.	72
TABLA 13.	73
TABLA 14.	76

INDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1.....	56
ILUSTRACIÓN 2.....	57
ILUSTRACIÓN 3.....	59
ILUSTRACIÓN 4.....	60
ILUSTRACIÓN 5.....	62
ILUSTRACIÓN 6.....	63
ILUSTRACIÓN 7.....	65
ILUSTRACIÓN 8.....	66
ILUSTRACIÓN 9.....	68
ILUSTRACIÓN 10.....	69
ILUSTRACIÓN 11.....	71
ILUSTRACIÓN 12.....	72
ILUSTRACIÓN 13.....	77
ILUSTRACIÓN 14.....	78
ILUSTRACIÓN 15.....	79
ILUSTRACIÓN 16.....	80

RESUMEN

En la actualidad se percibe que la violencia contra la mujer se viene incrementando con mayor intensidad en los diferentes ámbitos de la sociedad, siendo un problema social de mayor envergadura en agravio de las mujeres quienes sufren constantemente agresiones físicas, psicológicas, sexuales hasta patrimoniales por parte de su agresor que es la persona cercana a ellas como su cónyuge, conviviente, exconviviente, excónyuge, sus padres y otras personas desconocidas; existiendo muchos factores que contribuyen a su generación como culturales y sociales que se ha convertido en un problema social de mayor incidencia en la población, siendo actualmente percibida como un atentado contra la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas y sus derechos fundamentales.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación se fundamentó en analizar el nivel más alto de eficacia que tiene los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas, 2018.

Empero el proceso vigente contribuye a prevenir y reducir la violencia contra las mujeres en la provincia de Andahuaylas quienes sufren maltrato en sus diversas modalidades y tipos de violencia, frente a ello los operadores de justicia de acuerdo a las normativas, leyes vigentes y estándares nacionales de violencia contra la mujer vienen cumpliendo en su debida dimensión.

La investigación que se desarrolló es de tipo básico descriptivo, la muestra lo constituye 37 unidades de estudio de los cuales 20 son referidos a carpetas judiciales con resolución emitidas por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas a favor de las víctimas que sufren de violencia psicológica, física y sexual, para la obtención veraz de la información sobre la aplicación eficiente del proceso de las leyes y normas se

aplicó un cuestionario a 15 abogados litigante en materia de violencia contra la mujer, así mismo se realizó una entrevista a 2 operadores de justicia de la provincia de Andahuaylas, por ende las técnicas que fueron utilizados para el recojo de información fue mediante la aplicación de la **encuesta** a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer y una **entrevista** aplicado a los operadores de justicia; asimismo, se realizó el análisis de las carpetas judiciales ejecutoriadas con resoluciones de medias de protección efectivas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer que fueron emitidas por los magistrados de turno en materia de violencia contra la mujer que se venía ventilando en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas durante el año 2018, de tal manera efectuándose el propósito del proceso como medio de garantía de los derechos de las víctimas de violencia.

Por ende, para su mayor visibilización de los resultados se sistematizaron en tablas y gráficos estadísticos pasando luego a la contratación de las hipótesis propuesta en la investigación, la cual se confirmó, que los resultados podemos advertir que el proceso efectivamente establece medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y se estableció tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no sólo, reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder frente a su víctima; en cuanto al pago del resarcimiento económico a favor de las víctimas es efectiva por parte de los agresores, sin embargo el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de violencia. Por lo tanto confirmamos nuestra hipótesis general y aceptamos en su totalidad la sub hipótesis establecidas.

Palabras claves: El proceso como medio de garantía y violencia contra las mujeres.

ABSTRACT

At present, it is perceived that violence against women is increasing with greater intensity in different areas of society, being a social problem of greater magnitude to the detriment of women who constantly suffer physical, psychological, sexual and financial assaults on the part of their aggressor who is the person close to them such as their spouse, partner, ex-partner, ex-spouse, their parents and other unknown persons; There are many factors that contribute to their generation as cultural and social, which has become a social problem of greater incidence in the population, being currently perceived as an attack against the life, body and health of the victims and their fundamental rights.

For this reason, this research work was based on analyzing the highest level of effectiveness of the processes as a means to guarantee the rights of victims of violence against women, in the Second Family Court of the Province of Andahuaylas, 2018.

However, the current process contributes to preventing and reducing violence against women in the province of Andahuaylas, who suffer abuse in its various forms and types of violence, faced with the justice operators in accordance with the regulations, current laws and standards. national violence against women have been fulfilling in their due dimension.

The research that was developed is of a basic descriptive type, the sample is made up of 37 study units, of which 20 are referred to judicial files with resolution issued by the Judge of the Second Family Court of the Province of Andahuaylas in favor of the victims who suffer from psychological, physical and sexual violence, in order to obtain truthful information on the efficient application of the process of laws and regulations, a questionnaire was applied to 15 litigating lawyers in matters of violence against women. interview with 2 justice operators in the province of Andahuaylas, therefore the techniques that were used to collect information were through the application of the survey to litigating lawyers in matters of violence against

women and an interview applied to the operators of Justice; Likewise, an analysis was carried out of the judicial files executed with resolutions of effective protection measures in favor of the victims of violence against women that were issued by the magistrates on duty in matters of violence against women that had been aired in the Second Family Court of the Province of Andahuaylas during 2018, thus carrying out the purpose of the process as a means of guaranteeing the rights of victims of violence.

Therefore, to make the results more visible, they were systematized in statistical tables and graphs, then proceeding to the contracting of the hypotheses proposed in the research, which was confirmed, that the results can be seen that the process effectively establishes protection measures in favor of the victims of violence against women and psychological treatment was established through a multidisciplinary team in order not only to repair the damage but also to restore the violated rights. This measure is also established for the aggressor in order to change his behavior in front of his victim; Regarding the payment of economic compensation in favor of the victims, it is effective on the part of the aggressors, however the amount of compensation is negligible and does not guarantee the physical, psychological and moral damage of the woman victim of violence. Therefore we confirm our general hypothesis and accept in its entirety the established sub hypothesis.

Keywords: The process as a means of guarantee and violence against women

I. INTRODUCCIÓN.

El presente informe titulado “**ANÁLISIS DEL PROCESO COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2018**”, tiene la finalidad de dar a conocer la eficacia de los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas por violencia contra la mujer y evidenciar si estos procesos garantizan los derechos de las víctimas que sufren maltrato en sus diversas modalidades.

La violencia contra la mujer, es una clara vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, es una violencia ejercida contra ellas utilizando la fuerza por el solo hecho de ser mujeres; es una situación problemática que constituye un fenómeno social que no distingue, razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión y al sistema político o económico. A si mismo se evidencia los resultados obtenidos durante el proceso de investigación que fue realizada durante el año 2018, teniendo como resultados cuadros estadísticos y barras estadísticas dando respuesta a las hipótesis y objetivos planteados.

Realidad problemática.

La violencia contra las mujeres es de mayor incidencia en la Provincia de Andahuaylas, siendo afectados los derechos fundamentales de todas las mujeres que son subordinadas culturalmente y vienen siendo las más vulnerables en dicha Provincia en sus diversas modalidades, que vienen sufriendo daños físicos, psicológicos y sexual debido a los impactos socio económicos, factores de machismo y el consumo del alcohol que genera agresión hacia las mujeres, es así que en este contexto la violencia contra las mujeres es un tema que el Estado no brinda la protec-

ción y la prevención eficiente a las víctimas de violencia contra la mujer en su debida dimensión, por tanto, las mujeres se encuentran inminentemente en riesgo de vida por tener la condición de ser mujer. **La corte interamericana de Derechos Humanos, afirma: “La violencia contra las mujeres no solo constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder histórica, desiguales entre mujeres y hombres” (p.25).**

La violencia que sufren y viven las mujeres en la actualidad en sus diferentes tipos y modalidades reflejan que aún no se encuentran en las mismas condiciones de igualdad con los hombres, en aspectos económico, social, político, aun se considera que tienen menor nivel educativo, sin embargo en la Provincia de Andahuaylas se observa que las autoridades hacen caso omiso a las denuncias que se vienen ventilando en el Segundo Juzgado de Familia de la provincia de Andahuaylas, justificando que se encuentran con carga procesal y no es de mucha prioridad, el cual genera en las victimas la desconfianza de la justicia peruana, no solo es lo manifestado anteriormente sino son discriminadas por ser personas de las comunidades campesinas quechua hablantes quienes enfrentan la discriminación y la violencia del Estado. Cada año miles de niñas y mujeres sufren agresiones físicas, psicológicas violaciones sexuales a manos de familiares, personas desconocidas, a la vez producto del modo de vida y de las desiguales de poder entre varón y mujer. Por tanto la violencia contra la mujer en el ámbito de la provincia, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres, y todo ello nos trae como consecuencia la muerte de una víctima.

En estos últimos años se ha observado el incrementado del problema social de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, siendo la violencia hacia las mujeres y las niñas con mayor frecuencia e incidencia la violencia física, psicológico y sexual.

Formulación del problema.

¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas, 2018?.

Justificación.

En la actualidad la Violencia contra la mujer constituye una de los mayores problemas para las mujeres, las instituciones a cargo de velar por la integridad física, psicológica y sexual en la provincia de Andahuaylas no se visualiza con eficiencia la práctica del ordenamiento legal vigente, como también no viene garantizando los derechos de las mujeres víctimas de violencia que denuncian estos hechos lesivos ante las autoridades competentes; por lo que, se hace necesario que la sociedad conozca de ésta realidad que se viene sufriendo a diario, por tanto es necesario conocer y evaluar la eficacia del proceso vigente de violencia contra la mujer, no solo ello, sino buscar que la población se empodere; y exigir que las leyes y normas vigente se cumplan por parte de los operadores de justicia, quienes son los responsables de su efectividad de dichas leyes emitida por el estado, así mismo proponer las modificatorias de algunas artículos que respondan a la realidad que sufren las mujeres de agresiones de todo tipo, de tal manera el Estado pueda adoptar mecanismos de intervención preventiva a nivel de individuos y su entorno a través de la aplicación de las normas legales y de protección más eficaces que logren realmente Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Finalmente con la presente investigación se buscó que la comunidad comprenda que el funcionamiento del sistema tutelar de nuestro país sea eficiente para enfrentar la violencia contra la mujer y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia.

Objetivos

Objetivo General.

Analizar cuál es el nivel más alto de eficacia que tiene los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas, 2018.

Objetivos Específicos.

Determinar el nivel más alto de eficacia que tiene los proceso para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.

Determinar si el proceso vigente como medio para garantizar los derechos de las víctimas por violencia contra la mujer contribuye a prevenir, reducir y erradicar la violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.

Antecedentes

Para el presente trabajo de investigación se han encontrado los siguientes antecedentes:

A nivel internacional.

Claudine Rodembusch Rocha (2015). Tesis. “El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España.” La discriminación positiva ha facilitado el acceso de la mujer al mercado de trabajo y a la consecución de una independencia económica que le ha permitido salir de situación en las cuales el clima de violencia en la familia se hacía insostenible. La normativa aprobada para evitar situaciones de violencia, tanto en Brasil como en España, han contribuido a paliar la situación mínimamente. Sigue siendo necesario desde el ámbito penal, impulsar medida que

faciliten las denuncias de violencia doméstica. Así mismo dado que resulta muy frecuentemente que las mujeres que han presentado denuncia contra sus compañeros, las acaben retirando, que se lleve a cabo un seguimiento de esas situaciones, para conocer si obedecen a amenazas, a miedo a represalias u otras causas

A nivel nacional

María Denis Altamirano Vera (2014). Tesis. “El marco simbólico de la ley de violencia contra la mujer y sus modificaciones”. De los resultado presentados en todas las tablas y figuras se concluye que la ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia contra la mujer son deficientes que se preocupa solo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la víctima y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la valides de la hipótesis planteada.

Carla yanina reyes chinarro (2017). Tesis. “Relación de violencia familiar y nivel de autoestima de estudiantes de tercer ciclo de la facultad de psicología de la universidad autónoma de Ica junio 2017”. De acuerdo a la relación de parentesco que tienen con el agresor manifiestan en mayor porcentaje la violencia es ejercida por los padres un 66%, mientras que por su pareja el 6% y por otros miembros de su familia como hermanos, primos y tíos un 28%.

Oswaldo Orna Sánchez (2013). Tesis. “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS IMPLICANCIAS. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”. La violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de

violencia contra la mujer y familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho.

A nivel local.

Luis Alberto Lasteros Frisancho (2017). Tesis. Las medidas de protección y prevención de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de Abancay. La investigación confirma que pese a existir medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016 el agresor no ha cometido nuevos actos de violencia.

Bases Teóricas.

En la sociedad actual en la que estamos viviendo en el Perú, la Violencia contra la mujer se explica desde la herencia colonial que se viene arrastrando hasta nuestra actualidad pese a que la sociedad ha cambiado enormemente por el avance de la ciencia y tecnología. Es así que se evidencia que en el ámbito público y privado las mujeres vienen sufriendo maltratos de diversas índoles, sin reparo alguno por las autoridades locales, regionales y nacionales quienes tienen la facultad de velar por el bienestar de la ciudadanía.

De tal manera podemos mencionar que, la conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos, barraganías y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena que fueron maltratadas. En la Nueva España la mujer debía al cónyuge obediencia total a cambio de sostén y protección; dentro de la familia, aunque la Iglesia católica denunciaba constantemente las agresiones contra las mujeres y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores que no podían realizar actividades que desarrollaban los varones

como también ignoradas de sus derechos. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre la protección que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría, donde los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas eran sometidas a efectuar acciones domésticas y al cuidado de los hijos. Así los padres eran los tutores de los hijos y las madres sólo podían hacerlo en caso de orfandad paterna y eso si el fallecido no había nombrado a otra persona para el caso, y si la mujer no volvía a casarse.

Así mismo dentro de los hogares la violencia contra mujeres, niñas y niños era común, gran cantidad de ellos eran golpeados por esposos y padres, y también existen documentos de la época sobre una cantidad importante de incestos y uxoricidios impunes. Muchas mujeres huían de sus casas debido al maltrato pero eran perseguidas por la justicia que las obligaba a retornar “matrimonio cristiano”. Algunas lograban escapar y se relacionaban con otros hombres a través de concubinato o de relaciones ocasionales, pero corrían el riesgo de ser consideradas adúlteras y por ello sufrir castigo de cárcel hasta ser perdonadas por el marido ofendido para regresar a cohabitar con él. La autoridad de los maridos sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo XIX, así mismo podemos observar en la provincia de Andahuaylas predomina el machismo, como también se visualiza que las viudas mejoraron su situación al otorgárseles la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas continúan bajo la autoridad del marido en pro de la cohesión de la sociedad conyugal. La realidad es que el maltrato para las mujeres aún persiste y principalmente en el hogar siendo el factor importante el aspecto económico.

De acuerdo al **diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, violencia es. “La aplicación de medios fuera de lo natural a cosas o personas para vencer su resistencia”**. Con esta conceptualización se ha definido a la violencia como: el uso de una fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente. Es decir el agresor busca tener el dominio sobre su víctima utilizando la fuerza.

Lamentablemente, para las personas, el término de violencia es normalmente conocido porque una gran cantidad de personas padecen día a día en los diversos lugares donde se encuentran: En las calles, en su centro de labores lo lamentable en su propio hogar, desde esta perspectiva rechazamos todo acto de violencia entre las personas en la social en la que vivimos.

Así mismo se conceptualiza que la violencia contra la mujer es aquella que se ejecuta con fuerza y brusquedad contra la voluntad de la persona pasiva o vulnerable. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto, por lo general se evidencia un comportamiento violento que busca imponer la fuerza y obtener lo deseado, **Miguel A. (2018). Afirma. “La violencia contra la mujer, es el espíritu de dominación, muerte, agresión, moretón, contusión, herida, inseguridad, es una historia de la humanidad y de pulsiones” (p.17)**. Por ello podemos decir que la violencia es la acción de utilizar la fuerza, poder, la intimidación para conseguir algo y tener el derecho de agredir al otro. La violencia, por tanto, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto social, sea en las relaciones interindividuales o estructural e irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, así mismo sustenta que la Violencia contra la mujer en diferentes ámbitos se produce a través de golpes produciendo daño físico y psicológico, y busca eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la

existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto u obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación.

Las agresiones señaladas causan daños irreparables en las víctimas, por ello hay que tener presente que la violencia no solo es un comportamiento o una respuesta emocional de ira o frustración, sino una estrategia psicológica para alcanzar un objetivo por parte del agresor.

En tanto la norma legal vigente **Ley N° 30364 –Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, en su artículo 5° Miguel (2018) define: *“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”* (25).

Se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Por tanto se entiende violencia contra las mujeres toda conducta , acción u omisión, que de manera directa e indirecta, tanto en el ámbito público como el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, dignidad, integridad física, psicológica , se-

xual, económica o patrimonial, así como su seguridad personal. Se considera violencia indirecta a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Por consiguiente se evidencia diferentes **modalidades de violencia que sufre las víctimas**, según el reglamento de la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de los grupos familiar, en el artículo 8 del mencionado reglamento las modalidades de violencia son:

- Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 (definición de violencia contra las mujeres) de la ley.
- Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 (definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar) de la ley.
- Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el Artículo 8 (tipos de violencia) de la ley.

Así mismo se estipula los **tipos de violencia**. Según el artículo 8 de la presente ley **30364 –Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su reglamento, Pueyo y Redondo (2007)**. Nos dice:

Los tipos de violencia son cuando existen agresiones físicas, psicológicas y sexuales o de otras índoles, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar o persona ajena, causando un daño físico o psicológico y vulnerando la libertad de la otra persona.

Por consiguiente se visualiza los siguientes:

Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que han ocasionado daño físico o que pueden llegar a ocasionarlo sin importa el tiempo que se requiera para su recuperación, así mismo se refiere al maltrato no accidental utilizando la fuerza

física o armamento u objeto que puede causar daño o lesiones, ya sea internas, externas o ambas causando daño corporal a través del contacto directo de la otra persona por medio de golpes, empujones, puñetazos, jalones de cabello, cachetadas, pellizcos, patadas es así considerado todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como la muerte, daño o perjuicio físico.

Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación ocasionando daños psíquicos. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad como la depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, desprecios, malos tratos o inclusive a través del silencio.

La profesora de la facultad de psicología de la Universidad Nacional autónoma de México (UNAM), manifiesta que en cuanto a la salud mental sufren de bajo autoestima, se culpan de la situación y sienten vergüenza, confusión, dependencia emocional, estados de ansiedad y depresión en varios rangos, que incluso le puede llevar al suicidio.

Recomienda que si se asiste al médico o psicólogo para tratar los síntomas de este problema, se haga con alguien que pueda verlo desde una perspectiva de su condición de mujer, porque de otro modo solo se limitara a tratar la sintomatología sin llegar a las causas.

Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo se considera tales la exposición a material pornográfico y que vulneran sus derechos de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.

Es decir se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse, son acciones que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.

Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como las percepciones de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Causas o factores que generan actos de violencia contra la mujer: de acuerdo al proceso de investigación sea identificado muchas causas que genera violencia, de los cuales se menciona algunos más resaltantes:

Factores Sociales: La socialización de hombre y mujeres, dentro del hogar se observa desde nuestros ancestros, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propiciando desde los primeros años de vida que los niños aprenden a diferenciar las labores que realizan los varones y a dominar a la mujer, que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseñan a realizar actividades domésticas (que aceres del hogar), evitar y tolerar las agresiones.

Factores Culturales: Las prácticas culturales y religiosas tradicionales pueden conducir a la violencia como por ejemplo matrimonio precoz forzado, asesinato para preservar el honor, el maltrato y el castigo físico a los niños y niñas. Las Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, sistema de roles rígidos en la familia, modelos dominantes de género o estereotipos de género, invisibilidad del abuso, ciertos consensos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia, de generación en generación hasta la actualidad.

Factores Familiares: La incapacidad para ejercer una función educativa por el abuso de poder por parte de un miembro de la familia (mujer) sobre otro y de crianza eficaz para todos los miembros del núcleo familiar. Bajo nivel de autoestima el uso de palabras utilizadas por su pareja para obligarla hacer cosas de su marido y no de ella afectando a la parte emocional de la mujer, trayendo como consecuencia la degradación de la persona y la pobreza en el ámbito familiar.

Factores Económicos: El desempleo, subempleo. La cual es un atentado a la integridad psíquica del individuo, basado en la integración de la imagen que la persona violentada tiene de sí misma por medio del menosprecio, humillaciones o cualquier forma de desvalorización. Comúnmente ocurre por la dependencia económica que tiene la mujer frente a su pareja, como también los hombres se ven amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad masculina especialmente en el papel de proveedores del hogar.

Dichos factores mencionados acarrea consecuencias graves a las víctimas de Violencia contra la mujer como: Dependencia Emocional, las personas que viven en un ambiente de violencia y miedo crónico, pierden poco a poco la atención sobre sí mismas y, con el paso del tiempo, no saben lo que sienten, desean o necesitan. Tienen un profundo vacío afectivo, baja autoestima, vergüenza y pena de sí mismas. Aparecen efectos negativos en la salud física y mental; pueden sufrir depresión, obsesiones, ansiedad, miedo, dolores corporales, etc. También asumen la responsabilidad de las acciones de quien les hace sufrir, lo que les crea culpas y remordimientos. Se refugian en el trabajo para olvidar sus penas y angustias; por ello, eluden la responsabilidad que tienen de brindar la atención y el cariño que los hijos merecen. Por último, el miedo y la ira pueden, incluso, hacerles reaccionar en defensa propia, de manera violenta e inesperada. A si mismo trae consecuencia sobre la Salud Físicas.

La violencia contra las mujeres acarrea consecuencias físicas y psicológicas de vastísimo alcance, a veces con resultados fatales. Si bien los daños físicos representan solamente una parte de los efectos negativos para la salud de las mujeres, se trata de una de las formas de violencia más visibles.

- Efectos sobre la salud física:
- Heridas (desde laceraciones hasta fracturas y daño de los órganos internos)
- Embarazo no deseado
- Enfermedades de transmisión sexual, con inclusión del VIH/SIDA
- Aborto espontáneo
- Invalidez permanente
- Síndrome de irritación intestinal

Como se vino manifestando sobre la violencia contra la mujer es una situación que atenta contra una serie de **derechos fundamentales** como: **Derecho a la Vida**, considera como el primero de los derechos humanos reconocidos en los diferentes ordenamientos jurídicos. **Juan (2001) nos dice:**

Que la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes de la persona humana (...) para que sea efectivo el derecho a la vida, es imperativa su protección. El ordenamiento jurídico desde sus diferentes ramas, tutela este derecho, según sus naturales de cada derecho sustantivo. (p.27). Es decir que la tutela radica en la inviolabilidad del derecho de la vida dando consagración en diferentes textos internacionales., puesto que muchas veces se pone en riesgo la vida de la persona, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, según el artículo 9 de ley **30364**, las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene derecho a una vida libre de violencia. **Derecho a la Integridad**, implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Comprende dos aspectos: **Integridad Física**, contempla tres componentes: **Integridad Corporal**, es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo de la persona humana. **Integridad funcional**, se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo humano. **Integridad de la Salud**, se refiere tanto del cuerpo, de la mente y entorno social del ser humano; **Integridad Psíquica**, es la preservación de las facultades y capacidades, Integridad moral, referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano. **Derecho de Dignidad Humana**, Puesto que la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, que atenta contra la condición de persona, vulnera los derechos fundamentales y disminuye las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de la víctima. **Derecho al Honor**, se produce fundamentalmente a través de los insultos, agre-

siones verbales. Además de otros derechos como la Libertad de expresión, derecho a la intimidad, derecho al libre desarrollo de la personalidad. Para la protección, prevención y disminución de todo tipo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar surgieron y se **plantearon Pactos y convenciones internacionales a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por ello detallaremos en los siguientes.**

El estado peruano suscribió a nivel Internacional una serie de tratados en las que se encuentra principalmente: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como: **“Convención Belem Do Pará”**. La citada convención fue realizada en Belén DO Para, Brasil el 06 de septiembre de 1994 y suscrita por Perú el 07 de diciembre de 1995. Mediante la citada convención se buscaba que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres ante los continuos actos de violencia que venían sufriendo en los diversos países. La importancia de la Convención Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1°). En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia infringida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por tanto, de acuerdo con la **Convención Belem do Pará** los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales

como de las acciones de los particulares. A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé **tres tipos** de obligaciones. **En primer lugar**, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7° de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación». **En segundo lugar**, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. **En tercer lugar**, de acuerdo con el literal b) del artículo 7° de la Convención, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por otro lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia así como a la plena vigencia de sus derechos humanos, en el artículo 8 en el literal f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida

pública, privada y Social; por tanto garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados Partes, se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole. En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Partes, se comprometen a garantizar a hombres y las mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto. De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole. Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto. De otro lado, el artículo 7° del referido Pacto señala que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral». El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Al respecto,

resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los Estados Partes, deberán implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Partes, están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Partes, están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación. En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo establece una serie de obliga-

ciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre. **La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU). Fue aprobada bajo la Resolución de la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.** Se desarrolla la asamblea general con la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, por tanto dicha declaración contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer a la vez reforzaría y complementaría ese proceso de eliminar toda violencia contra la mujer, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, como también se observa por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente

vulnerables a la violencia; en la referida declaración en el artículo 1° "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, por tanto en el artículo 4° Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. **La Violencia Familiar en la legislación nacional, Constitución política del Perú.** Según el art. 2 de la carta magna consagra el derecho de todo ciudadano a no ser sometido a violencia moral, psíquica o física, ni ser sujeto de tortura o tratos inhumanos o humillantes, además del pleno ejercicio de los derechos: A la vida, a la libertad, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar de la persona humana.

Según **Código civil:** Reconoce la Violencia Física y Psicológica (manifestaciones de la Violencia Familiar) como causal para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Según el **Código penal:** El sistema penal peruano ha considerado en el art. 122-B agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo causa lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requiera menos de 10 días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previsto en el primer párrafo del art. 108- B, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de unos ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Por tanto se evidencia en el código penal que la violencia familiar es considerado como un delito y sanciona estos actos violentos a partir de figuras penales generales como lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad

sexual y en casos extremos el homicidio o lesiones con subsiguiente muerte. Nuestra legislación penal prevé como agravante la relación de parentesco que exista entre víctima y agresor (cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima).

Estándares internacionales aplicables al derecho de las mujeres para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos cuando son víctimas de violencia.

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia. En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana") y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación del Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos. Se detalla a continuación las siguientes diligencias.

Obligación de debida diligencia. Comprende que es deber del Estados de proveer recursos judiciales, no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos. El Estado tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a cuatro obligaciones: la prevención, la

investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

Debida diligencia y acceso a la protección judicial. Está referido a que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

Violencia y discriminación. Estos dos aspectos está establecido en sus precedentes la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres. Comprende: El deber de revisión de norma prácticas, políticas discriminatorias, la debida diligencia y medidas positivas contra la discriminación en el aspecto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por ello tenemos **Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado a las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar los derechos de las víctimas de violencia y al grupo familiar de una vida libre de violencia, asegurado

el ejercicio pleno de sus derechos, el **Magistrado Hurtado Reyes afirma**. “*que la tutela preventiva es evitar que el daño se produzca o evitar la repetición del daño*” (p. 95). Es decir, que la actividad que realizan los jueces, es evitar la repetición de la lesión de los derechos de las víctimas y las medidas de protección deben ser expedidas de manera inmediata a favor de las víctimas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Belem do Para. (1995), afirma que: “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Para la aplicación e interpretación que adopte el estado a través de las instituciones y poderes, es necesario considerar los siguientes principios que están descritos en el art. 2 de la presente ley que a continuación se detalla:

Principio de igualdad y no discriminación. Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres.

Principio de interés superior del niño. Las autoridades administrativas, los tribunales y los órganos legislativos deben tener en consideración el interés superior del niño cuando se trate sobre las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Principio de la debida diligencia. El estado y operadores de justicia deben atender de manera oportuna, sin demora a las víctimas de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la policía nacional, ante un hecho de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben actuar de manera oportuna y ejerciendo las medidas de protección acorde al ley.

Principio de sencillez y oralidad. Se debe desarrollar de manera cordial y amigable con el propósito de recabar la información para una adecuada sanción contra el agresor.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad. El juez o fiscal a cargo de cualquier procesos sobre violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación y las medidas de protección y de rehabilitación, para ello debe hacer un juicio razonable.

En cuanto al proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer en su capítulo I de la ley N° 390364 es considerado como proceso espacial,

Según el art. 13 de la presente ley 30364 describe, Las denuncias, por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regula por las normas previstas en la presente ley, teniendo un buen criterio en el proyecto de la ley antes mencionado, se viene considerando el siguiente artículo “para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de examen físico, psicológico, pericia de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que pueda servir como medios probatorios, estos se recibe y se incluyen en el informe de la Policía Nacional, Ministerios Publico o en el expediente del Poder Judicial”, de manera supletoria, por el código procesal penal, promulgado por decreto legislativo 957 y la ley 27337, código de los niños y adolescentes.

Por tanto el art. 13 de la ley hace referencia a la denuncia, puede ser presentada de manera escrito o verbal cuando es verbal la denuncia se levanta un acta de manera sucinta de los hechos ocurridos.

La denuncia puede ser presentada por la víctima o por otra persona sin necesidad de su representación, como también puede interponer la defensoría del pueblo, no requiere de firma o tasa para su formalidad. Así mismo los profesionales de salud y educación deben denunciar casos de violencia contra la mujer que conozca en su desempeño laboral, por último la policía nacional que conozca un caso de violencia contra la mujer en la institución que presta servicio,

debe poner en conocimiento de los hechos en conocimiento de los juzgados de familia en un lapso de 24 horas remitiendo los actuados.

A su vez existen dos etapas marcadas en el proceso especial regulado por la ley 30364 y su reglamento: Etapa de protección y etapa de sanción, a continuación se detalla.

1. Etapa de protección. Pueden intervenir los juzgados de familia, Juzgados Mixtos o los que hagan sus veces.

En la etapa de protección del proceso especial regulado por la ley vigente N° 30364 y su reglamento, referente al Proceso acorde al art. 16, el proceso especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48), contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acorde a las necesidades de las víctimas.
- En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinte cuatro horas y ocho horas (24), contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acorde a las necesidades de las víctimas. En este caso el Juez puede prescindir de la audiencia.
- En caso que no se puede determinar el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo es de 72 horas después de la interposición de la denuncia, el juez de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia las medidas cautelares que resguarda las pretensiones de alimentos, regímenes de

visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad y otros aspectos conexos para garantizar el bienestar de las víctimas.

Luego de analizado los actuados el juez de familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal, para el inicio del procesos penal conforme a las reglas del código procesal penal.

En este proceso especial los jurisdiccionales que pueden intervenir son:

- Juzgado de Paz no Letrados.
- Juzgado de Paz Letrado.
- Juzgados Especializados o Mixtos.
- Salas Especializadas.

Cada uno cumplirá funciones determinados dependiendo del estado procesal en que se encuentra, las cuales deberían de ser comprendidas para poder solicitar su actuación en forma idónea ante los órganos de control.

En caso de flagrancia delito referido en la art. 17 de la ley antes mencionada, vinculado a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde está ocurriendo los hechos, también procede al arresto ciudadano, de acuerdo a los establecido en el código Procesal Penal.

En estos casos la policía redacta un acta en la que hacer constar la entrega del detenido, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes, de la misma manera debe comunicar al juzgado de familia para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas.

De acuerdo al art. 17-A. Flagrancia de riesgo severo. En casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúe de acuerdo a sus competencias. También se puede solicitar en casos de riesgo leve o moderado cuando lo considera necesario.

En caso de flagrancia de riesgo severo, en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de las víctimas para salvaguardar su vida e integridad.

El Juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de 24 horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varié, según corresponda.

Es decir, el proceso especial es aplicable para los casos de flagrancia, sin embargo no en forma excluyente sino en forma paralela con lo ya previsto en la forma penal para los casos de flagrancia.

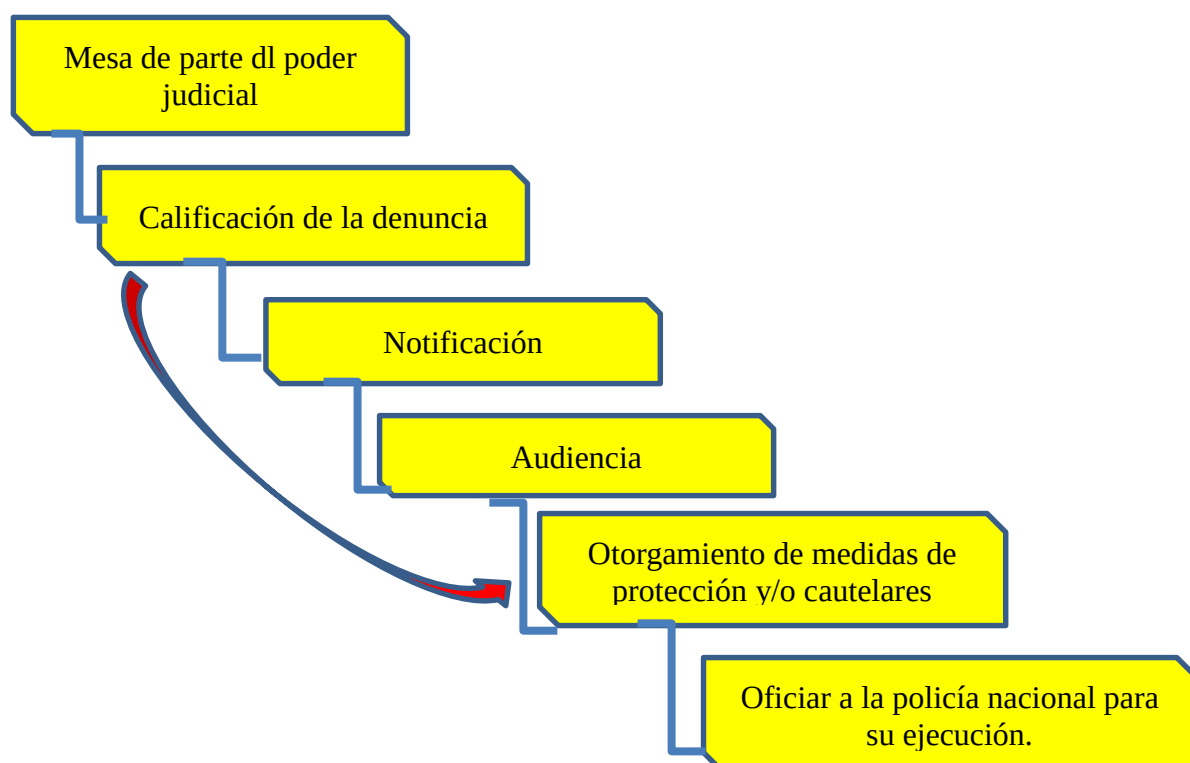
Según el art. 18. Actuación de los operadores de justicia. En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situaciones de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones entre otros aspectos. Se debe evitar en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generen discriminación.

La finalidad de la precisión señalada en el art. 18 de la ley N30364, es evitar la revictimización de las personas agraviadas por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Según el reglamento de la ley en el inciso 6 del art. 4. Revictimización se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de las víctimas.

Las instituciones del estado deben evitar situaciones de revictimización en pro del bienestar de las víctimas y apartarse de todo criterio discriminatorio o estereotipos que puedan perjudicar la valoración de lo señalado por la víctima.

En conclusión se puede visualizar en el siguiente gráfico la etapa de protección del proceso.



Una vez concluida esta etapa, se procede a remitir los actuando al Ministerio Publico para el inicio de la etapa de sanción del proceso. En ocasiones cuando la gravedad lo amerite tanto la etapa de protección como de sanción, pueden darse en paralelo.

2. Etapa de sanción. Intervienen los juzgados Penales en caso de presunta comisión de delitos o los Juzgados de Paz Letrado en casos de comisión de faltas.

Dicha etapa se inicia ante la fiscalía penal o mixta en el caso de delitos o el juzgado de paz letrado en caso de faltas y concluye con la emisión del auto de no procedencia de la acción penal expedido por el fiscal o con la decisión consentida o ejecutoriada del juez penal o juez de paz letrado.

Según el art. 20 de la presente ley 30364. La sentencia pone fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer, pueden ser absolutoria o condenatorias.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el art. 394 del código procesal penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957 y cuando corresponda, contiene:

- Tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
- Tratamiento especializado al condenado.
- Restricciones previstas en el art.288 del código procesal penal así como otras reglas que sean análogas.
- Las medidas que los gobiernos locales o comunales del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben de adoptar, para garantizar para el cumplimiento de las medidas de protección.

- Inscripción de las sentencias en el Registro Nacional de Condenados y en el Registro único de Víctimas y persona Agresoras.
- Cualquier medidas a favor de la víctimas de violencia.

Para que el expediente pueda llegar a las instancias mencionadas el Juez de familia o el que haga sus veces, debe remitir el expediente a estas entidades aunque en ocasiones debido a la gravedad de los daños contra la víctima la etapa de sanción y protección pueden realizarse de manera paralela.

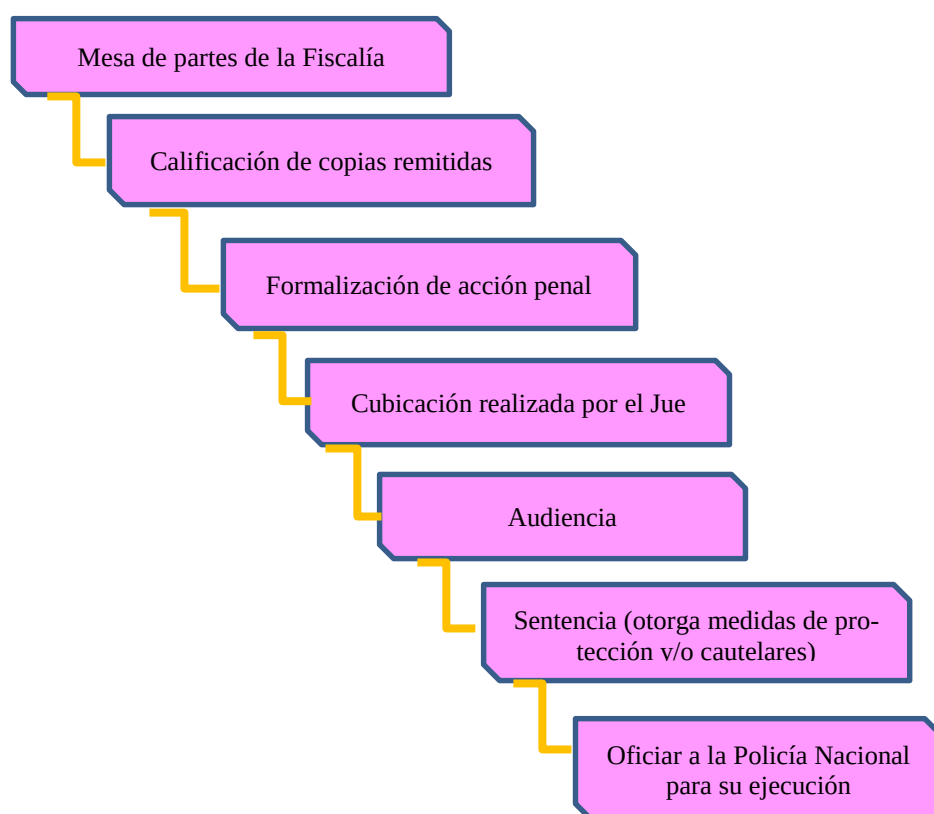
De acuerdo a la ley N° 30364 en el capítulo II y art. 22, hace referencia sobre las medidas de protección a favor de las víctimas que está a cargo del juez de familia o la que cumpla sus funciones, las medidas de protección se ejecuta con el fin de evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, siendo una de las medidas extremas como: el retiro del agresor domicilio en la que se encuentra fijada la vivienda familiar, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio, prohibición del derecho tenencia de armas para el agresor y otras que sean a favor de las víctimas, y , para el agresor un tratamiento reeducativo o terapéutico, las medidas de protección son celebres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional. En cuanto a la ejecución y responsabilidad de las medidas de protección, está a cargo de la Policía Nacional de Perú con la seguridad personal de la víctima, de lo que da cuenta inmediata y periódica bajo responsabilidad al juzgado de familia. En cuanto a la medidas de protección social, el juzgado de familia ordena su ejecución a las instituciones, servicios y programas del estado conforme a las competencias señaladas en la ley, las instituciones remite el informe con las recomendaciones que considere pertinente en plazo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad, su continuidad o variación dependerá de los informes recibidos.

Las medidas cautelares, se debe dictaminar en un plazo máximo de 72 horas por el juez de familia o su equivalencia que es pronunciada en audiencia oral, de oficio o a solicitud de la víctima de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 611 del Código Proceso Civil para su efectividad hasta que la sentencia emitida por el juzgado penal o juzgado de paz letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada, mencionado las siguientes medidas que resguarden a la víctima.

- Pretensiones de alimentos.
- Pretensiones sobre régimen de visita.
- Pretensiones sobre tenencia, suspensión o extensión de la patria potestad.
- Pretensiones sobre liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bien de las víctimas.

Por tanto se evidencia el resumen de la etapa penal del proceso,

a. Llegada del expediente a la fiscalía.



b. Llegada del expediente al juzgado de paz letrado.



A la vez contamos con organizaciones como el **Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH)**. Es la encargada de elaborar, coordinar y ejecutar las políticas y hacer el seguimiento de programas y proyectos que aseguren un adecuado desarrollo psicosocial de las víctimas de violencia contra la mujer. Realiza una labor constante dirigida a lograr la más amplia difusión de la legislación sobre la violencia contra la mujer y familiar. **LA DEMUNA**, promueven y protegen los derechos de los niños y adolescentes. El artículo 30 de la ley de protección frente a la violencia familiar, establece que: La DEMUNA debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por la Violencia Familiar, sin embargo en la provincia de Andahuaylas dicha institución no está acreditada para el cumplimiento de sus atribuciones tal como estipula, el cual genera en las víctimas una desconfianza de la justicia. **Centros Emergencia Mujer – CEM**, son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral

y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. Brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. También se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones e instituciones, de la misma manera dicha institución no cumple con sus funciones de manera oportuna, a falta de profesionales idóneos y competentes, quedando en redacción textual sin efectos positivos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer.

Definición de variables.

Proceso como garantías según la nueva ley N° 30364 el proceso son los pasos a seguir una vez interpuesta la denuncia sobre violencia contra la mujer, con la finalidad de emitir medidas de protección y medidas cautelares necesarias a favor de las víctimas u otros que sean necesarios resolver de manera inmediata.

Violencia: La violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo. La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Por lo que podemos decir que la violencia es agresividad alterada principalmente por diversos factores en particular socio culturales que le quita el carácter indeliberado y la vuelven una conducta intencional y dañina.

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Belem do Para. (1995), afirma que “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Violencia contra la mujer: Todas aquellas situaciones que se producen en el ámbito público y privado haciendo uso de la fuerza física ocasionando lesiones graves y leves que afecta el aspecto emocional y físico de la víctima.

Formulación de la hipótesis

General

El proceso vigente de violencia contra la mujer resulta eficaz, porque garantiza los derechos de las víctimas en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.

Específicos

El nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia contra la mujer, existe el sentido de garantizar los derechos de las víctimas de violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.

II. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN Y MATERIALES DE ESTUDIO

Tipo de investigación

Según el fin que persigue

El presente trabajo de investigación es de tipo básico descriptiva, porque tiene como propósito de describir y explicar sistemáticamente la realidad concreta que ocurre en nuestro entorno jurídico en referencia a los procesos como garantía de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, identificando las características y variaciones o sus condiciones como tal, para luego poder plantear propuestas de solución.

Según el diseño de investigación.

El presente trabajo de investigación se ciñe al Diseño no experimental transaccional simple, porque no se manipulara ninguna variable al contario se verificara tal como ocurre en la realidad socio jurídica actual, la información y el recojo de datos se ejecutara en un solo momento, el cual se verificara el nivel de eficacia del proceso como garantía de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, por tanto se plantea el siguiente esquema.



Dónde:

O= Observación

M= Muestra

Material de estudio.**Población.**

La población de estudio está constituida por toda las sentencias emitidas y recaídas en los procesos por violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, así mismo la población está constituida por los magistrados del segundo juzgado de familia, fiscales de familia y abogados litigantes expertos en materia de violencia contra la mujer desde la sede judicial de la provincia de Andahuaylas durante el años 2018.

Análisis de la población	Cantidad	Total
Personal jurisdiccional entre ello se considera al juez del segundo juzgado de familia, fiscales de familia y expertos en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	10	120 unidades de población de estudio
Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	30	
Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	80	

Nota: Fuente: oficina de archivos del Segundo Juzgado de Familia – Andahuaylas.

Muestra.

La muestra es de tipo No Probabilística en variante intencional, es decir está a criterio de la investigadora y lo constituyen un total de (20) expedientes en materia de violencia contra mujer, que consiste en verificar las resoluciones ejecutoriadas emitidas por los órganos jurisdiccionales tramitado en el 2018 y como operadores de justicia se considera al juez de familia, fiscal de familia y se considera como muestra (15) abogados litigantes expertos en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Presentación de la muestra

Análisis de la muestra	Cantidad	Total
Personal jurisdiccional entre ello se considera al juez del segundo juzgado de familia, fiscal de familia de la provincia de Andahuaylas.	(2)	(37) unidades de muestra de estudio
Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	(15)	
Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	(20)	

Nota: Fuente: tabla de la elaboración de la población

Técnicas, procedimientos e instrumentos.

Para recolectar datos.

En la presente investigación se realizó la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos como: la entrevista, encuesta y el cuadro de análisis documental de los expedientes, el cual sirvió a la investigadora para recabar información relevante objetiva sobre el problema de investigación planteado.

Técnicas.	Instrumentos.
La encuesta.	Ficha tipo cuestionario con escala de liker que fue aplicado a los abogados litigantes expertos en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.
Entrevista	Ficha de entrevista que fue aplicado a los magistrados entre el juez del Segundo Juzgado de familia y fiscal de familia de la provincia de Andahuaylas.
Cuadro de análisis	Ficha de recojo de información de las carpeta judiciales en materia de violencia contra la mujer.

Son procedimientos que fueron utilizados sistemáticamente para garantizar la consistencia de los resultados. En el estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

La encuesta. Es una técnica que me permitió recabar información de manera grupal o individual, que consta de una ficha de cuestionario de 8 preguntas o ítems referido al tema de investigación, que fue aplicado a la muestra con el único propósito de recabar información objetiva sobre el problema planteado, así mismo esta técnica fue aplicada para determinar el nivel de eficiencia del proceso como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de la Provincia de Andahuaylas, para mayor

validez y confiabilidad fue tabulada e interpretadas dando a conocer el porcentaje y resultado real de la investigación.

La encuesta fue aplicada de acuerdo a la escala de likert. Dicha escala es aplicado en la ficha del cuestionario que me permitió verificar el nivel o grado positivos, neutral y negativos de cada enunciado o ítems planteados en el cuestionario sobre el nivel de eficiencia del proceso como garantía de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Entrevista. Esta técnica fue aplicada a los operadores de justicia por parte de la investigadora con el propósito de obtener información objetiva referente a los casos de violencia contra la mujer que se vienen ventilando en el segundo juzgado de familia, el cual sirvió para la elaboración de las tablas y gráficos estadísticos concluyendo con la comprobación de las hipótesis planteadas.

Cuadro de análisis documental a los expedientes judiciales. Fue aplicado una vez que se tuvo los expedientes en materia de violencia contra la mujer del Segundo Juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, llegando a recabar información objetiva en referencia a las interrogantes planteadas en dicho cuadro, a partir de ello se elaboraron tablas y gráficos estadísticos que permitió visualizar los resultados verídicos del trabajo de investigación.

Para procesar datos.

Una vez aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos como, la encuesta - cuestionario, entrevista - ficha de entrevista y el cuadro de análisis- ficha de recojo de información, se realizó el procesamiento estadístico descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; luego se realizó la interpretación a partir del marco teórico y de los mismos resultados obtenidos, para este proceso se utilizó las tablas y gráficos en forma de barras, para

la comunicación objetiva y veraz de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

Operacionalización de variables.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

TÍTULO: ANALISIS DEL PROCESO COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2018.								
Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Valoración Escala de Likert				
VARIABLE INDEPENDIENTE El Proceso como garantía	Proceso como garantía. Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado a las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En efecto, la ley de protección contra la violencia familiar establece un proceso especial sui generis, en donde si bien recoge únicamente la vía procedimental del Código de los Niños y adoles-	Penal	Casos. Severidad de sanción penal para el agresor. Medidas de protección a favor de la víctima. Nivel de prevención					
		Procesal	Efectividad del Proceso					
		Civil	Reparación civil.					

	centes se rige principalmente por su propio contenido y sin perjuicio de las normas supletorias a fin de poder garantizar una adecuada tutela de protección a la víctima, como sujeto de derechos.					
VARIABLE DEPENDIENTE Derechos de las víctimas de Violencia contra la mujer.	La violencia. Es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo. Violencia contra la mujer: Todas aquellas situaciones que se producen en el ámbito público y privado haciendo uso de la fuerza física ocasionando lesiones graves y leves que afecta el aspecto emocional y físico de la víctima.	Derechos fundamentales de la mujer	Derecho a la vida. Derecho a la integridad física y psicológica. Derecho a la libertad Derecho al honor que está constitucionalizados. Instituciones que acogen a las víctimas			
		Instituciones ante quienes acuden las víctimas por violencia contra la mujer.	Fiscalía. Comisaría Juzgado de familia. DEMUNAs Emergencia mujer (MIMDES)			
		Atentado contra la vida el cuerpo y la salud.	Relación de la víctima con el agresor. Tipos de violencia contra la mujer.			

III. RESULTADOS.

En este capítulo se evidencia los resultados obtenidos de la investigación realizada. El cual se obtuvo de la encuesta aplicada a los abogados litigante en materia de violencia contra la mujer, de la misma manera se realizó una entrevista a los operadores de justicia entre el juez del Segundo Juzgados de familia de la Provincia de Andahuaylas y al Fiscal de Familia de dicha provincia en mención, por consiguiente se realizó el análisis de la ficha de recojo de información (cuadro de análisis) contenida de las carpetas judiciales emitida por el Juez del Segundo Juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas.

Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer.

Tabla 1.

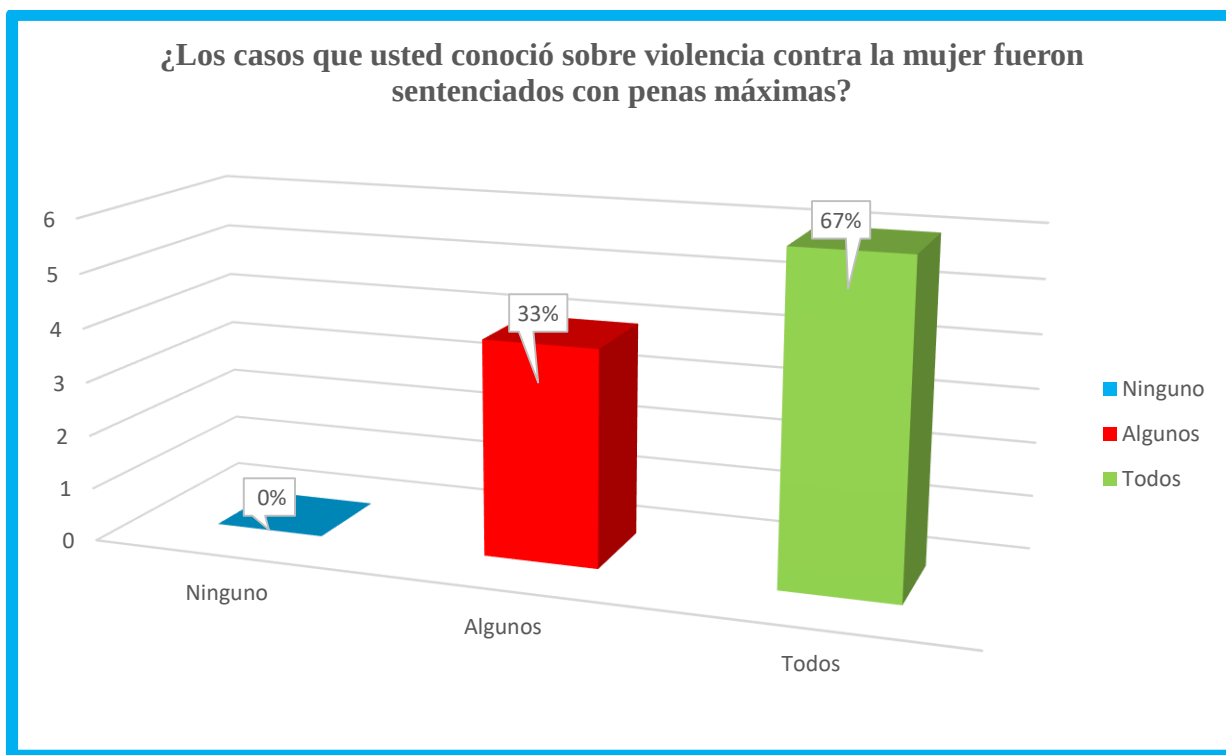
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su opinión, ¿Los casos que usted conoció sobre violencia contra la mujer fueron sentenciados con penas máximas?

Xi	Ni	%
Ninguno	0	0
Algunos	5	33%
Todos	10	67%
Total	(15)	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 1.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, con respecto a los casos que son sentenciados con penas máximas sobre violencia contra la mujer, como resultados se obtiene el 67% de abogado litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que todo los casos que conocen son sancionados con penas máximas.

Por otro lado el 33 % de abogado litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que algunos casos que conocieron son sancionados con penas máximas, asimismo el 0.0% de abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que ninguno son sentenciado con penas máximas.

En conclusión, podemos decir que 10 abogados litigantes equivalentes al 67% manifiestan que todos los casos que conocieron sobre violencia contra la mujer fueron sentenciados con penas máximas, 5 abogados litigantes equivalentes a 33% manifiestan que algunos casos que conocieron fueron sentenciado con penas máximas y ningún abogado litigante manifiesta que, ninguno de los casos que conoció fueron sentenciados con penas máximas.

Tabla 2.

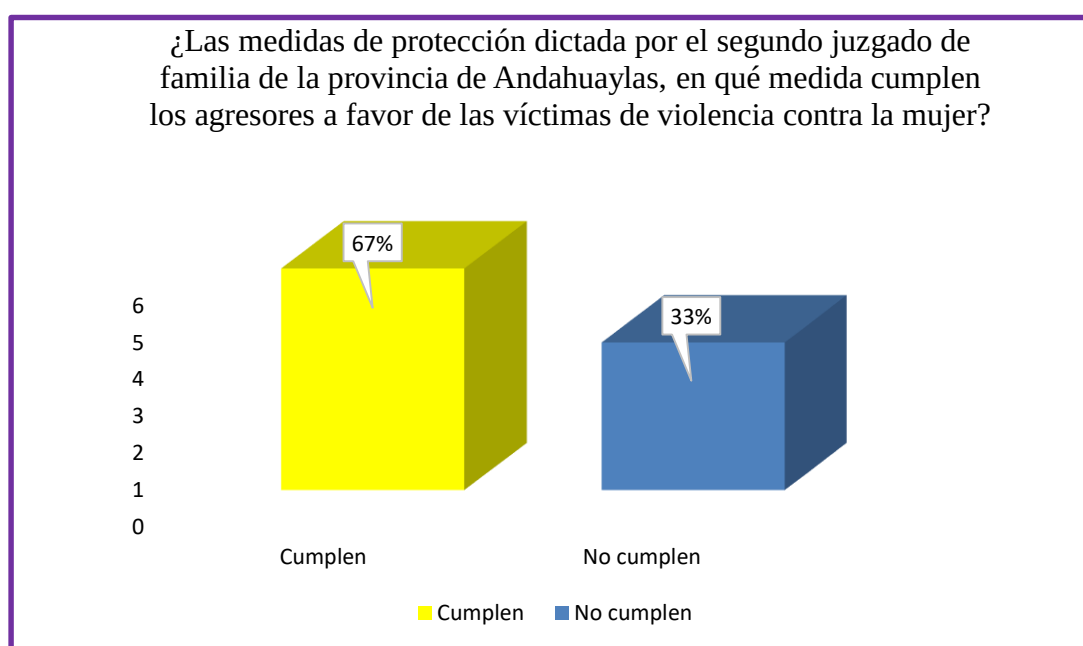
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su opinión, ¿Las medidas de protección dictada por el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, en qué medida cumplen los agresores a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?

Xi	Ni	%
Cumplen	10	67%
No cumplen	5	33%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 2.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, con respecto a las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia, en qué medida los agresores cumplen a favor de las víctimas, como resultados se obtiene el 67% de abogado litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que SI cumplen los agresores las medidas de protección a favor de las víctimas y el 33 % de abogado litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que NO cumplen las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer.

En conclusión, podemos decir que, 10 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que los agresores **SI** cumplen con las medidas de protección emitidas por el Segundo Juzgado de familia y 5 abogados litigantes manifiestan que los agresores de violencia contra las mujeres **NO** cumplen con las medidas de protección a favor de las víctimas.

Tabla 3.

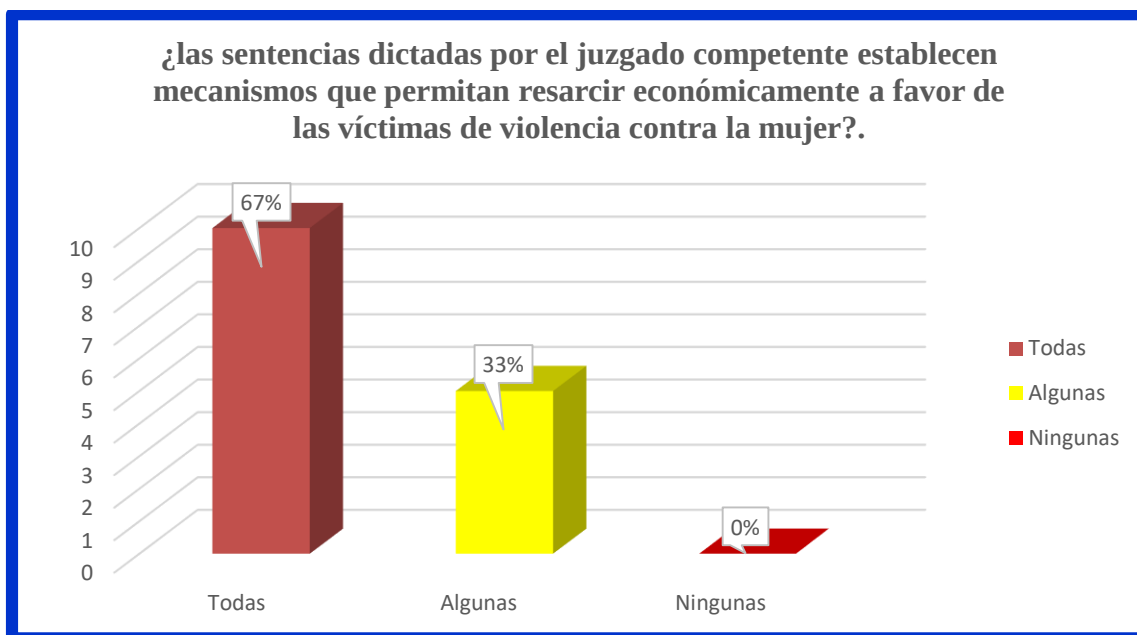
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su experiencia, ¿las sentencias dictadas por el juzgado competente establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?.

Xi	Ni	%
Todas	10	67%
Algunas	5	33%
Ningunas	0	00%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 3.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, con respecto a las sentencias emitidas de violencia contra la mujer establecen mecanismos de resarcimiento económico a favor de las víctimas de violencia, 10 abogados litigantes equivalentes a 67% manifiestan todas que todas las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas contienen mecanismos de resarcir económicamente a favor de la víctimas y 5 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer equivalentes al 33% manifiestan algunas sentencias establecen mecanismos de resarcimiento económica favor de las víctimas.

En conclusión, podemos decir que 10 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que en las sentencias emitidas por el juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas manifiestan que, en las sentencias emitidas por el Juez

de Familia contiene mecanismo de resarcir económicamente a favor de las víctimas y 5 abogados litigantes menciona algunas sentencias emitidas contiene mecanismos de resarcimiento económico a favor de las víctimas.

Tabla 4

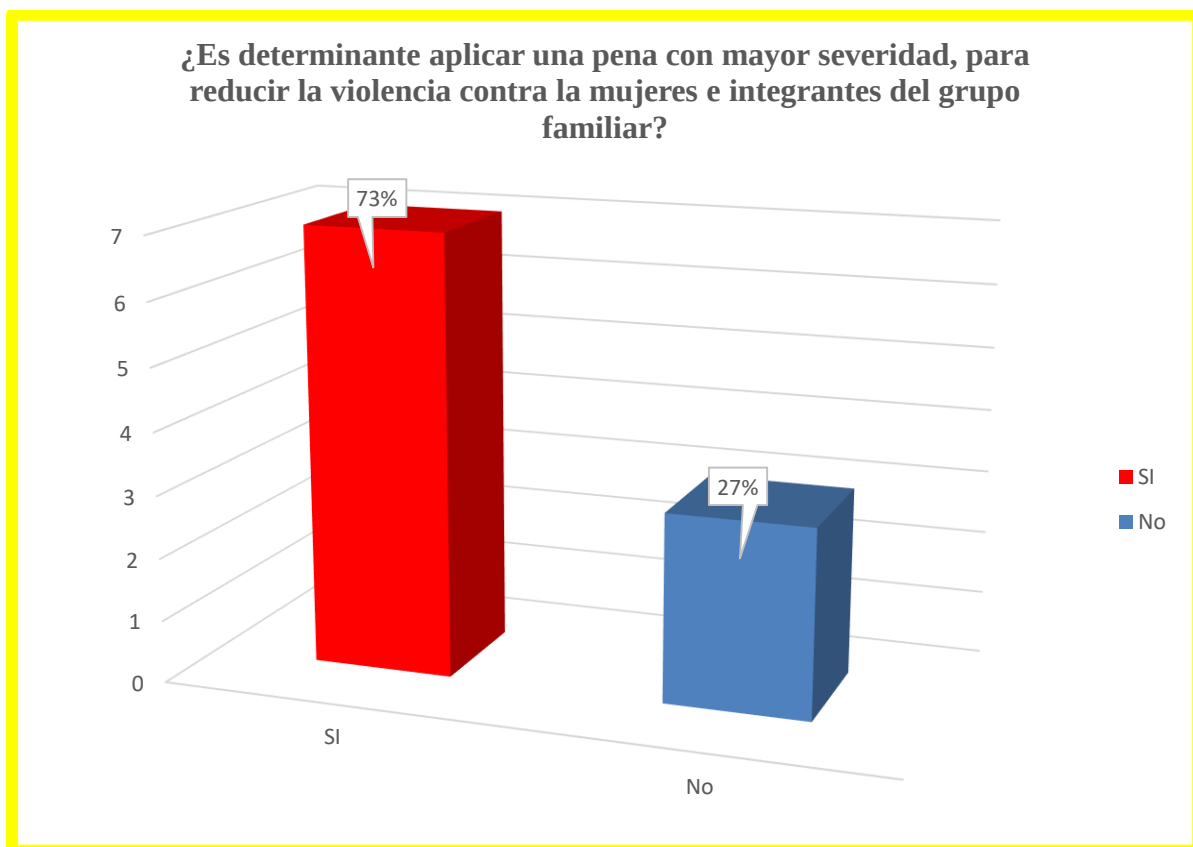
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su opinión ¿Cree usted que es determinante aplicar una pena con mayor severidad, para reducir la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar?

Xi	Ni	%
SI	11	73%
No	4	27%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 4.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, con respecto a las aplicación de severidad de la pena y reducir la comisión de delitos de violencia contra la mujer, 11 abogados litigante equivalentes al 70% de manifiestan, la aplicación severa de la pena **SI** reducir la comisión de delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y 4 abogados litigantes equivalentes al 27% manifiestan que, la severidad de la pena **NO** reduce la comisión de delitos de violencia contra la mujer.

En conclusión, podemos decir, 7 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan, que la aplicación de una pena severa a los agresores por violencia contra la mujer SI reduce y 3 abogados litigantes manifiesta que la aplicación de la pena severa NO reduce la violencia contra la mujer.

Tabla 5.

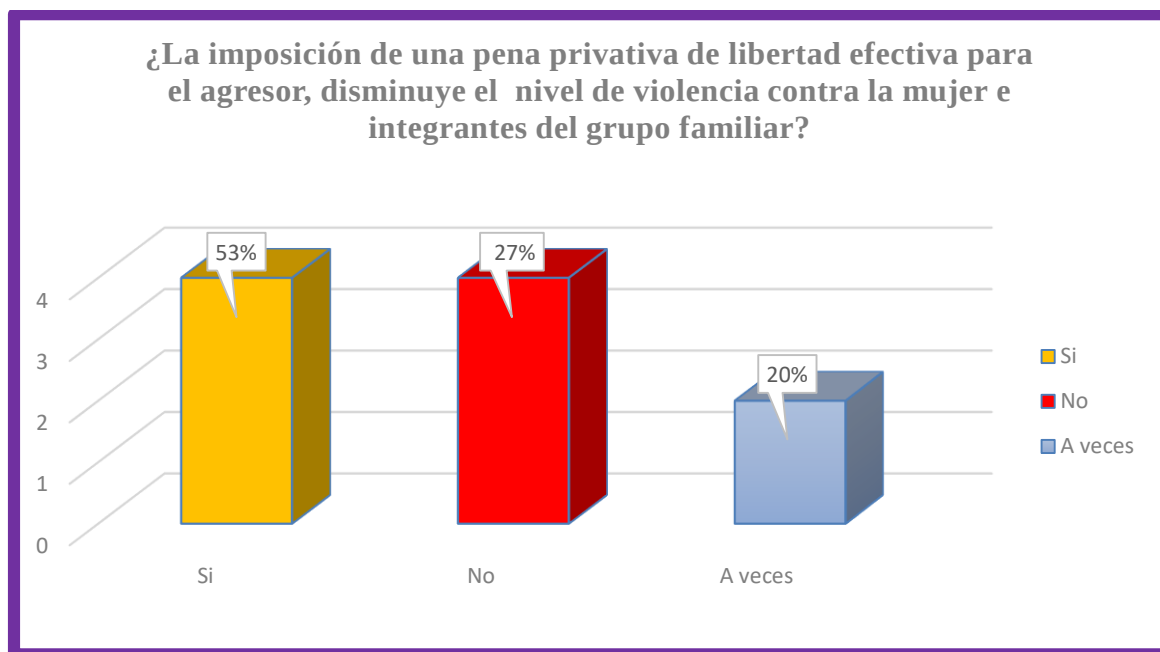
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su opinión ¿Cree usted que la imposición de una pena privativa de libertad efectiva para el agresor, disminuye el nivel de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Xi	Ni	%
Si	8	53%
No	4	27%
A veces	3	20%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 5.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, con respecto a la pena privativa de libertad efectiva para el agresor, de los cuales 8 abogados litigantes equivalentes al 53% manifiestan, que **SI** disminuyen la violencia contra la mujer, 4 abogados litigantes equivalentes la 27% manifiestan que, **NO** disminuye la violencia contra la mujer y 3 abogados litigantes equivalentes al 20% mencionan que, **AVECES** disminuye la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En conclusión, podemos decir que de los 15 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, 11 de ellos manifiestan que, la imposición de la pena privativa de libertad para los agresores **SI** disminuye el nivel de violencia contra la mujer, 4 abogados litigantes menciona que la pena privativa de liberta para los agresores de violencia **NO** disminuye el nivel de violencia contra la mujer y 2 abogados litigantes manifiestan, a veces la pena privativa de libertad para los agresores de violencia contra la mujer disminuye el nivel de violencia.

Tabla 6.

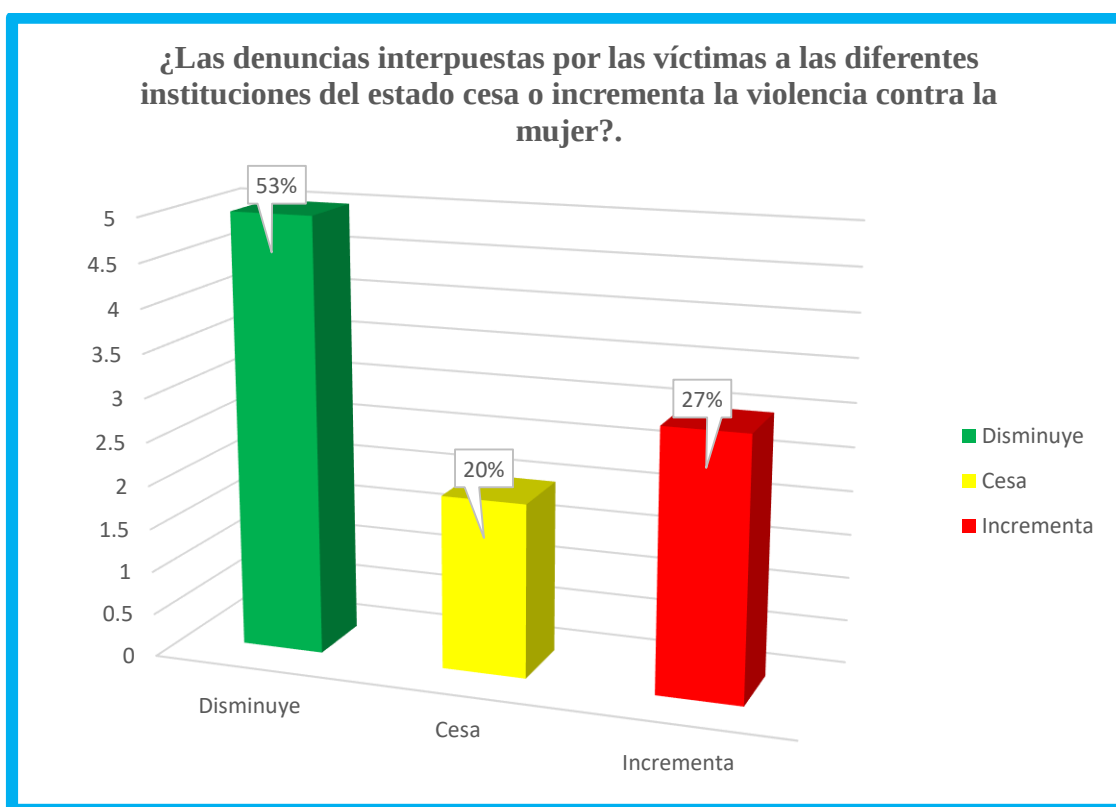
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su experiencia, ¿Las denuncias interpuestas por las víctimas a las diferentes instituciones del estado cesa o incrementa la violencia contra la mujer?.

Xi	Ni	%
Disminuye	8	53%
Cesa	3	20%
Incrementa	4	27%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 6.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se observa los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, respecto a las denuncias interpuesta

a las diferentes instituciones por parte de las víctimas de violencia, 8 abogados litigantes equivalentes al 53% manifiesta que, las víctimas al denunciar a su agresores en las instituciones del estado **disminuye** la violencia contra la mujer, de la tal manera 4 abogados litigantes equivalentes al 27 % manifiestan que las denuncias interpuesta por las víctimas de violencia a las diferentes instituciones **incrementa** la violencia y 3 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer equivalente al el 20% manifiestan que **cesa** la violencia.

En conclusión, podemos decir, de los 15 abogados litigantes encuestados en materia de violencia contra la mujer, 8 abogados manifiestan que disminuye la violencia, 4 abogados litigantes mencionan que incrementa la violencia y 3 abogados dicen que cesa la violencia contra mujer.

Tabla 7.

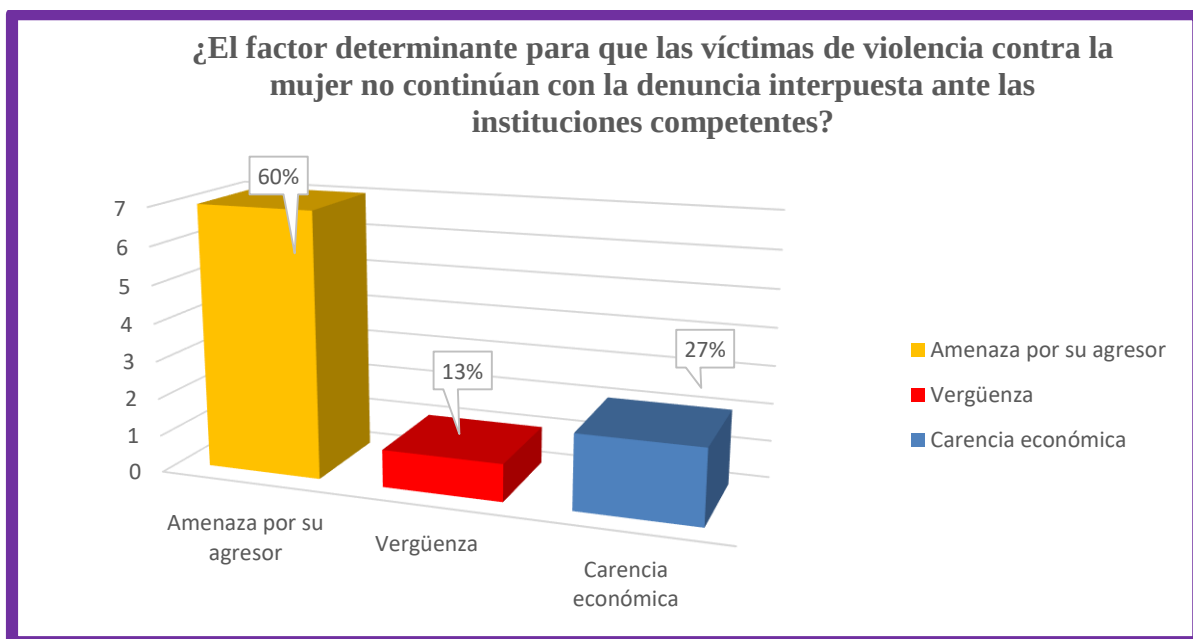
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su experiencia, ¿Cuál es el factor determinante para que las víctimas de violencia contra la mujer no continúan con la denuncia interpuesta ante las instituciones competentes?

Xi	Ni	%
Amenaza por su agresor	9	60%
Vergüenza	2	13%
Carencia económica	4	27%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 7.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, respecto a los factores que determinan la abstención de las denuncias interpuestas por las víctimas, 9 abogados litigantes equivalentes al 60% manifiestan, que las víctimas no continúan con la denuncia interpuesta a las instituciones competentes por **amenaza** de su agresor, 4 abogados litigantes equivalentes a 27 % manifiestan que las víctimas de violencia no continúan con la denuncia por **carencia económica** y 2 abogados litigantes equivalentes al 13% mencionan, que las víctimas no continúan con la denuncias ante las instituciones por **vergüenza** a la sociedad.

En conclusión, podemos decir, de los 15 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan que, 9 dicen que las víctimas de violencia contra la mujer desisten por amenaza de su agresor, 4 abogados litigantes manifiestan que las víctimas se abstienen a continua por factor económico y 2 abogado litigantes mencionan que las víctimas no continúan las denuncias por violencia por vergüenza ante la sociedad.

Tabla 8.

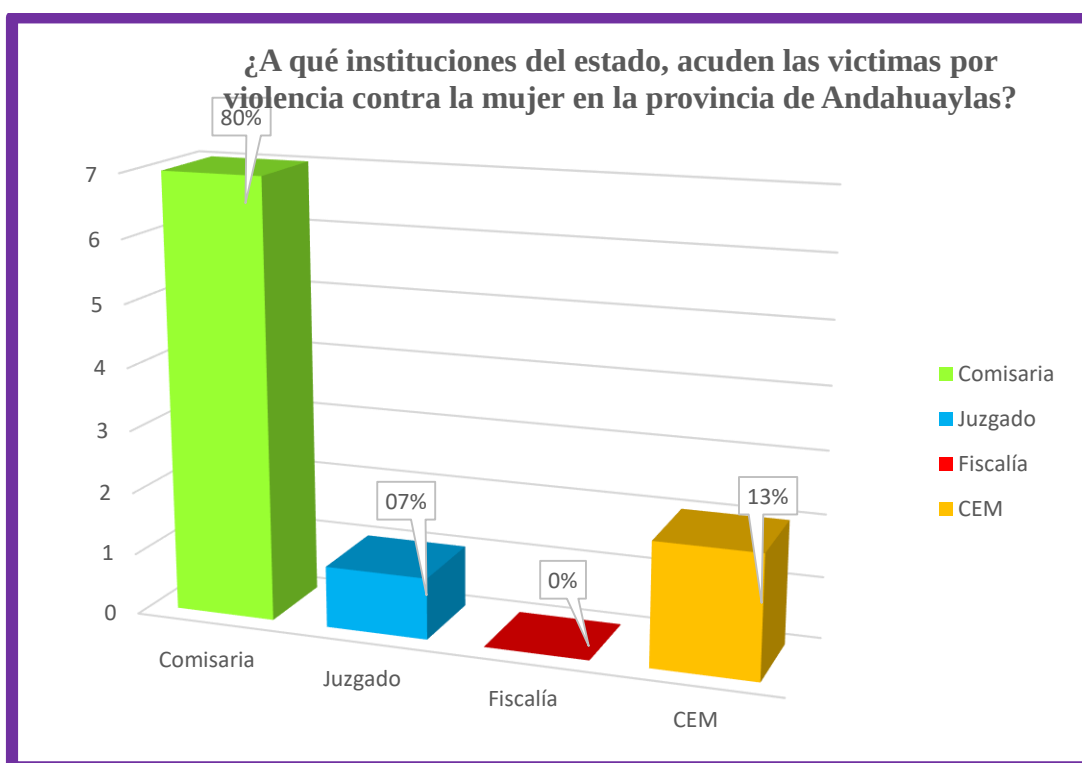
Opinión de los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.

Según su opinión, ¿A qué instituciones del estado, acuden las víctimas por violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas?

Xi	Ni	%
Comisaria	12	80%
Juzgado	1	07%
Fiscalía	0	00%
CEM	2	13%
Total	15	100%

Nota: Fuente: Encuesta

Ilustración 8.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza los resultados obtenidos sobre la encuesta aplicado a los abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer, respecto a las instituciones que

acuden las víctimas por violencia en la provincia de Andahuaylas, 12 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer equivalente al 80% manifiestan que, las víctimas de violencia acuden a la comisaria, 2 abogados litigantes equivalentes al 13 % mencionan que, las víctimas que sufren violencia acuden al Centro de Emergencia Mujer CEM y 1 abogado litigante equivalente al 07 % manifiestan que las víctimas acuden al juzgado de familia, por consiguiente ningún abogado litigante menciona que las víctimas de violencia acuden a la fiscalía de la Provincia de Andahuaylas.

En conclusión, podemos decir, de los 15 abogados litigantes en materia de violencia contra la mujer manifiestan 12 abogados litigantes mencionan que las víctimas de violencia contra la mujer acuden a la **Comisaria** de la provincia de Andahuaylas, 2 abogados litigantes manifiestan que las víctimas de violencia acuden CEM, 1 abogado litigante menciona que las víctimas acuden al Juzgado de familia y ningún abogado litigante dice que las víctimas acuden a la Fiscalía de la Provincia de Andahuaylas.

Análisis e interpretación de los resultados de la entrevista a los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer.

Tabla 9.

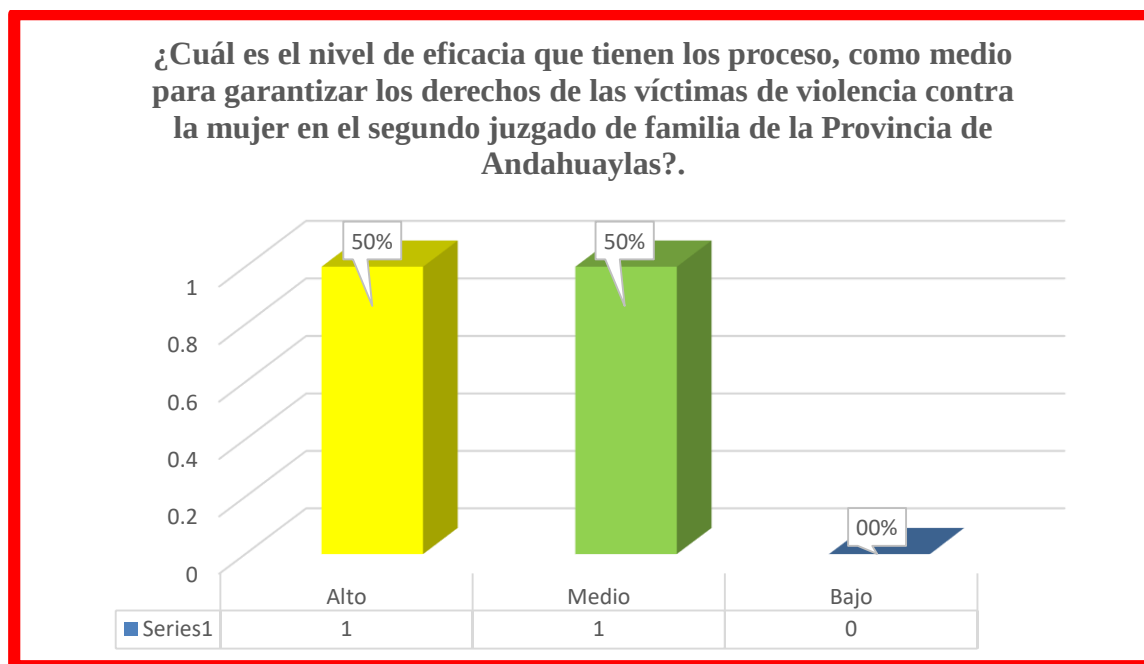
Opinión del juez del Segundo Juzgado de Familia y fiscal de familia en materia de violencia contra la mujer en la Provincia de Andahuaylas.

Según su opinión ¿Cuál es el nivel de eficacia que tienen los procesos, como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas?.

Xi	Ni	%
Alto	1	50%
Medio	1	50%
Bajo	0	00%
Total	2	100%

Nota: Fuente: Entrevista

Ilustración 9.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se visualiza el resultado obtenido de la entrevista aplicado a los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer, respecto al nivel de eficacia que tiene los procesos para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, 1 de los operadores de justicia equivalente al 50% manifiestan que, el nivel de eficacia que tienen los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer es **alto** y 1 de los operadores de justicia equivalentes al 50% menciona que, el nivel de eficacia que tiene el proceso como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia es en término **medio**.

En conclusión, podemos decir, de 2 operadores de justicia equivalente al 100%, 1 da a conocer que el nivel de eficacia de los procesos como medio de garantía de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer se ubica en un nivel **alto** y 1 de los operadores menciona que la eficacia del proceso como garantía de los derechos de las víctimas es **medio**, es

decir, el proceso vigente tiene resultados favorables a favor de las víctimas de violencia contra la mujer.

Tabla 10

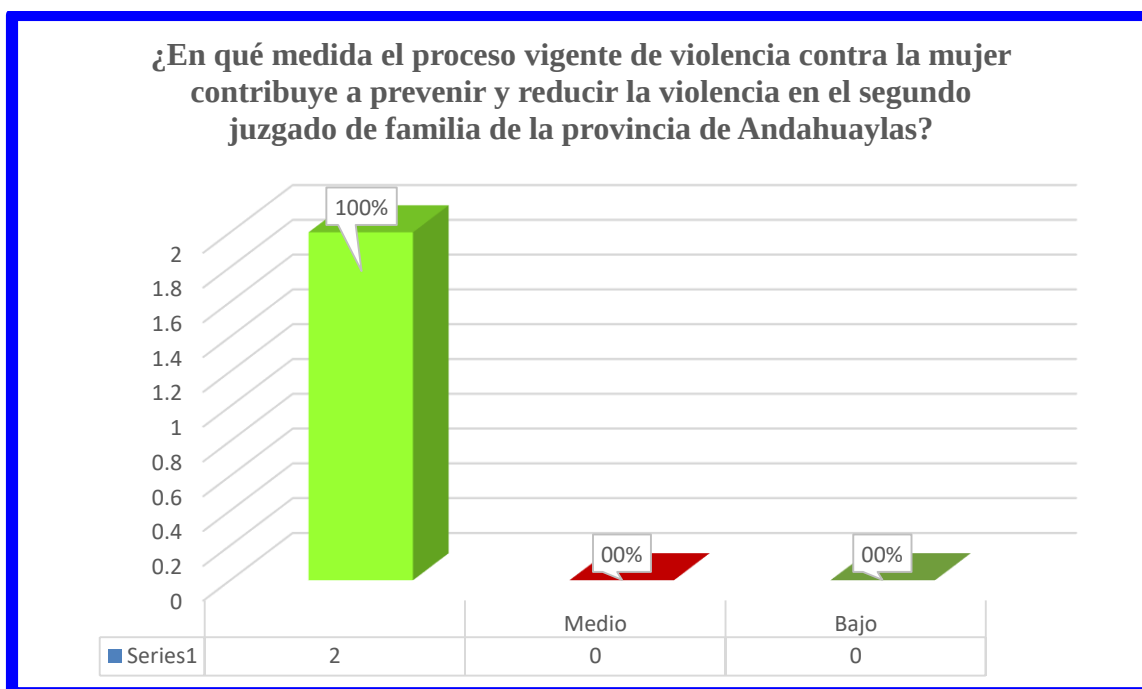
Opinión del juez del Segundo Juzgado de Familia y fiscal de familia en materia de violencia contra la mujer en la Provincia de Andahuaylas.

Según su opinión ¿En qué medida el proceso vigente de violencia contra la mujer contribuye a prevenir y reducir la violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas?

Xi	Ni	%
Alto	2	100%
Medio	0	00%
Bajo	0	00%
Total	2	100%

Nota: Fuente: Entrevista

Ilustración 10.



Análisis e interpretación:

En la presente tabla se observa el resultado obtenido de la entrevista aplicado a los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer, manifiestan que, el proceso vigente contribuye a prevenir y reducir la violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas, equivalente al 100% que corresponde a un nivel alto.

En conclusión, podemos decir que los operadores de justicia dan a conocer que el proceso vigente contribuye a prevenir y reducir la violencia contra la mujer en la Provincia de Andahuaylas.

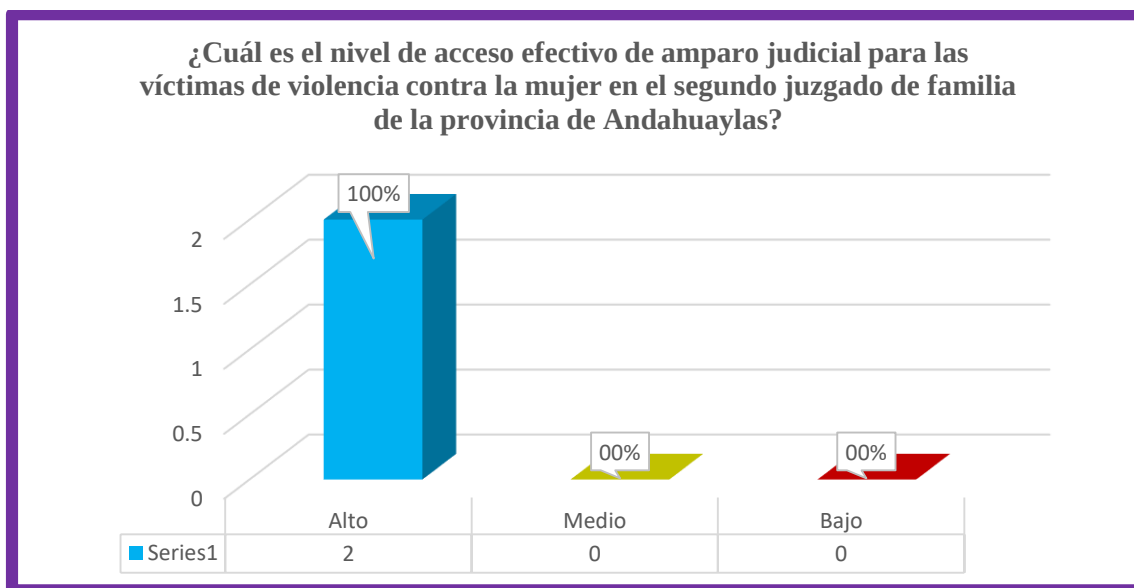
Tabla 11.

Opinión del juez del Segundo Juzgado de Familia y fiscal de familia en materia de violencia contra la mujer en la Provincia de Andahuaylas.

Según su opinión ¿Cuál es el nivel de acceso efectivo de amparo judicial para las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas?

Xi	Ni	%
Alto	2	100%
Medio	0	00%
Bajo	0	00%
Total	2	100%

Nota: Fuente: Entrevista

Ilustración 11.**Análisis e interpretación:**

En la presente tabla se visualiza el resultado obtenido de la entrevista aplicado a los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer, respecto al acceso efectivo de amparo judicial para las víctimas de violencia contra la mujer los operadores de justicia de la provincia de Andahuaylas manifiestan que, las víctimas tiene acceso efectivo de amparo judicial por el segundo juzgado de familia y fiscalía de familia evidenciando un nivel alto equivalente al 100% de las manifestaciones de los operadores judiciales.

En conclusión, podemos decir que el 100% de los operadores de justicia manifiestan que las víctimas acceden de manera efectiva al amparo judicial emitido por el segundo juzgado de familia y fiscalía de la provincia de Andahuaylas.

Tabla 12.

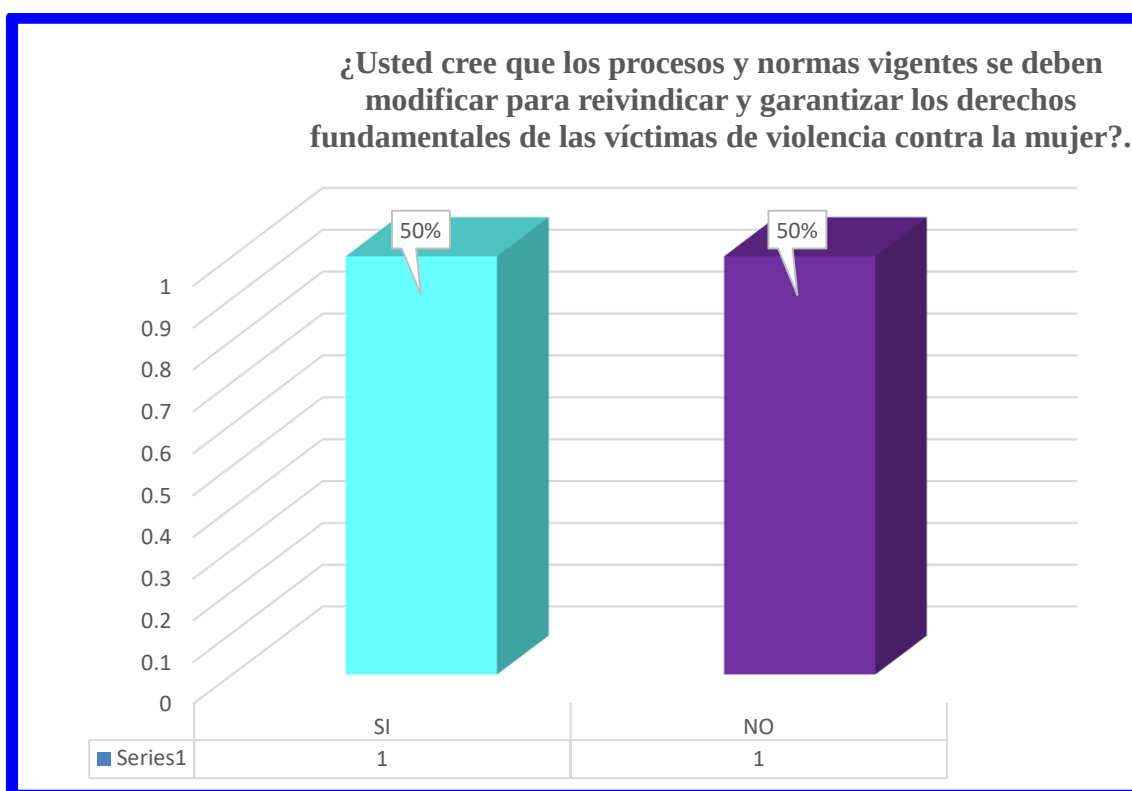
Opinión del juez del Segundo Juzgado de Familia y fiscal de familia en materia de violencia contra la mujer en la Provincia de Andahuaylas.

Según su experiencia laboral ¿Usted cree que los procesos y normas vigentes se deben modificar para reivindicar y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra la mujer?.

Xi	Ni	%
SI	1	50%
NO	1	50%
Total	2	100%

Nota: Fuente: Entrevista

Ilustración 12.



Análisis e interpretación:

En la siguiente tabla se visualiza el resultado obtenido de la entrevista aplicado a los operadores de justicia en violencia contra la mujer, en referencia al proceso y normas vigentes

que existen para reivindicar y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra la mujer, 1 de los operadores de justicia de la provincia de Andahuaylas manifiestan que, **SI** se deben modificar las normas y leyes para reivindicar y garantizar los derechos de las víctima de violencia contra la mujer y 1 de los operadores de justicia menciona que, las normas y leyes vigentes **NO** se debe de modificar.

En conclusión, podemos decir que el 50% de los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer menciona que **SI** se deben modificar las normas y leyes vigentes para reivindicar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas y el otros 50% de los operadores de justicia manifiesta que **NO** se deben de modificar.

Cuadro de análisis documental de los expedientes judiciales en la sede del Segundo Juzgado de Familia- Andahuaylas.

Tabla 13.

Tabla N° 13N°	Órgano Jurisdiccio- nal	N° de ex- pediente	Materia	¿Qué tipos de medidas de pro- tección se dictan a favor de las víc- timas en el pro- ceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	¿Qué tipos de violencia sufren las víctimas por parte de sus agre- sores en los si- guientes casos?	¿Quiénes son los agresores de las víctimas de vio- lencia contra la mujer e inte- grantes del grupo familiar?	¿Cuál es la edad de la víc- tima de violen- cia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas?
01	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	00035- 2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Conviviente	27
02	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuay- las.	223-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Exconviveinte	23

03	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	254-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Persona desconocida	18
04	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	269-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	34
05	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	328-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	31
06	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	432-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Persona ajena	25
07	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	576-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	37
08	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	623-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Exconviviente	29
09	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	723-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Conviviente	26
10	Segundo Juzgado de Familia de la	813-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Padre	19

	Provincia de Andahuaylas						
11	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	857-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	38
12	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	953-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Padrastro	18
13	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1015-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Exconviviente	33
14	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1203-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Padre	18
15	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1325-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Conviviente	35
16	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1435-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padrastro	11
17	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1447-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padrastro	14

18	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1623-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padraastro	09
19	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1734-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Persona ajena	08
20	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1851-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Persona ajena	10

Fuente: Análisis de expedientes judiciales

Cuadro consolidado del análisis de los expedientes Judiciales del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas.

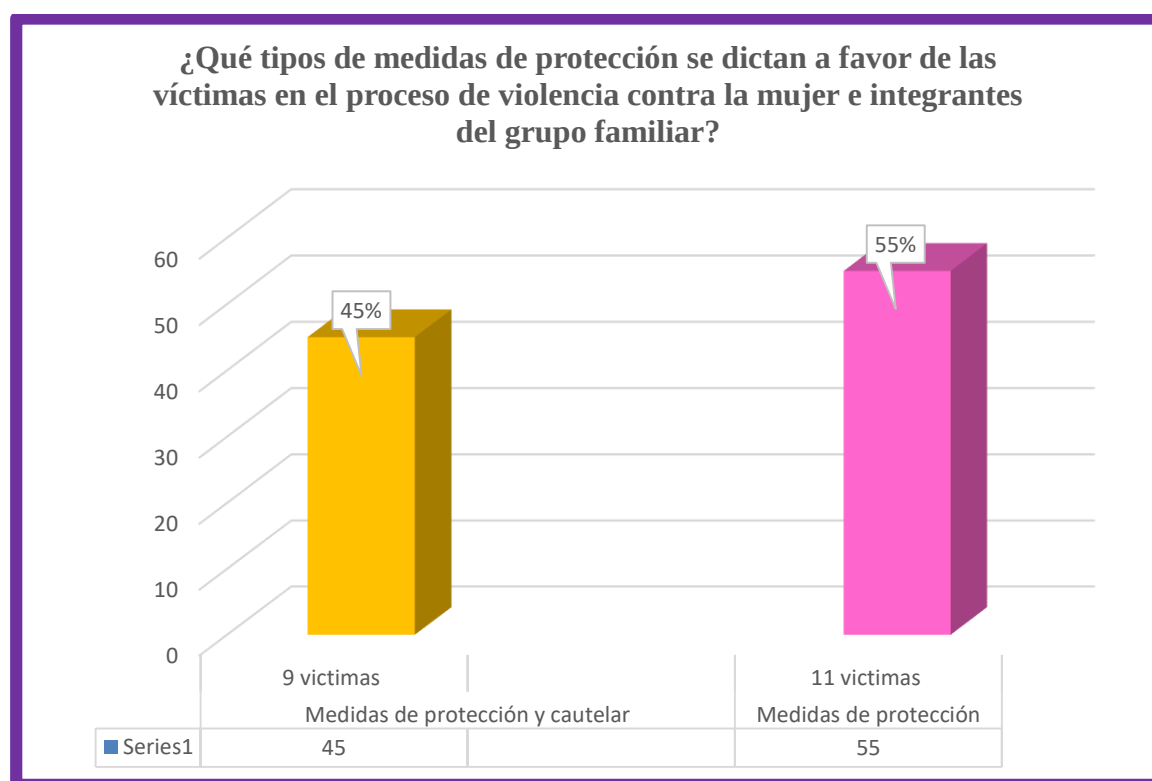
Tabla 14.

Ítems		Total	%
¿Qué tipos de medidas de protección se dictan a favor de las víctimas en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Medidas de protección y cautelar	9 víctimas	45
	Medidas de protección	11 víctimas	55
¿Qué tipos de violencia sufren las víctimas por parte de sus agresores en los siguientes casos?	Física y psicológica	15	75
	Sexual.	5	25
¿Quiénes son los agresores de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Conviviente	7	35
	Ex conviviente	3	15
	Padre	2	10
	Personas ajenas	4	20
	Padraastro	4	20

¿Cuál es la edad de la víctima de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas?	9 a 14 años	5 victimas	25
	18 a 25 años	6 victimas	30
	26 a 35 años	7 victimas	35
	37 a 40 años	2 victimas	10
Total de casos revisados en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas.		20 carpetas judiciales	100%

Fuente: Cuadro de análisis de expedientes judiciales

Ilustración 13.



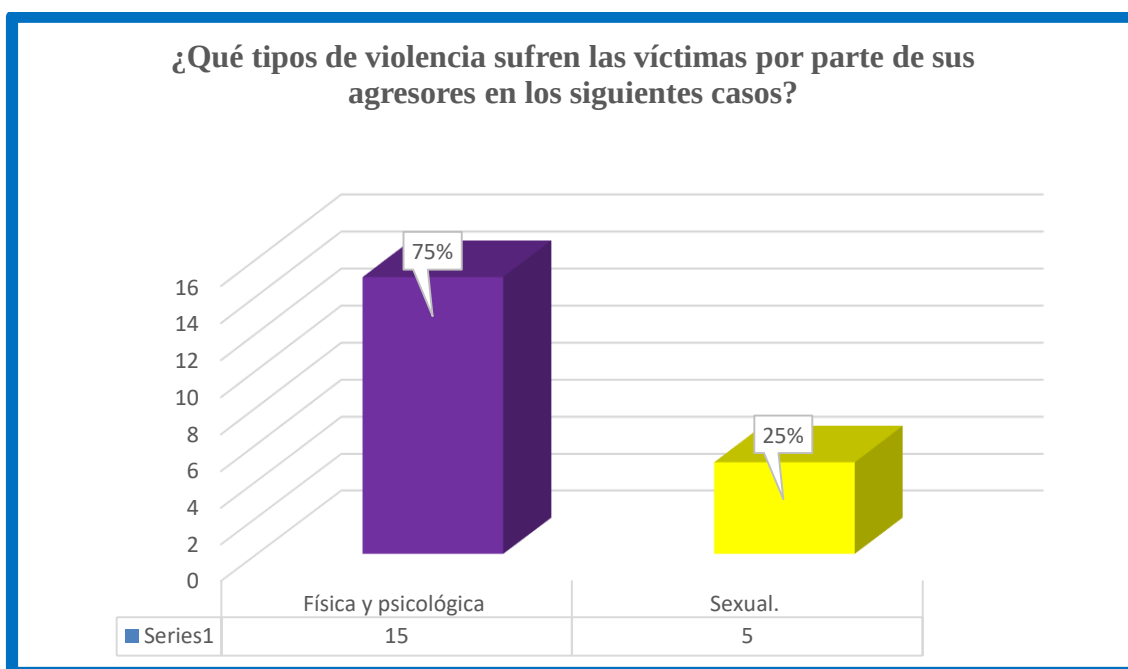
Análisis e interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas 2018, 11 vícti-

mas que sufren violencia equivalentes al 55% reciben medidas de protección y 9 víctimas equivalentes al 45% reciben medidas de protección y cautelar emitidas por el juez del segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas.

En conclusión, podemos afirmar de los resultados obtenidos del análisis de los 20 expedientes, el 55% de los casos de violencia contra la mujer reciben medidas de protección a favor de las víctimas y 45% reciben medidas de protección y cautelar emitidas en los expedientes judiciales por el juez de turno.

Ilustración 14.



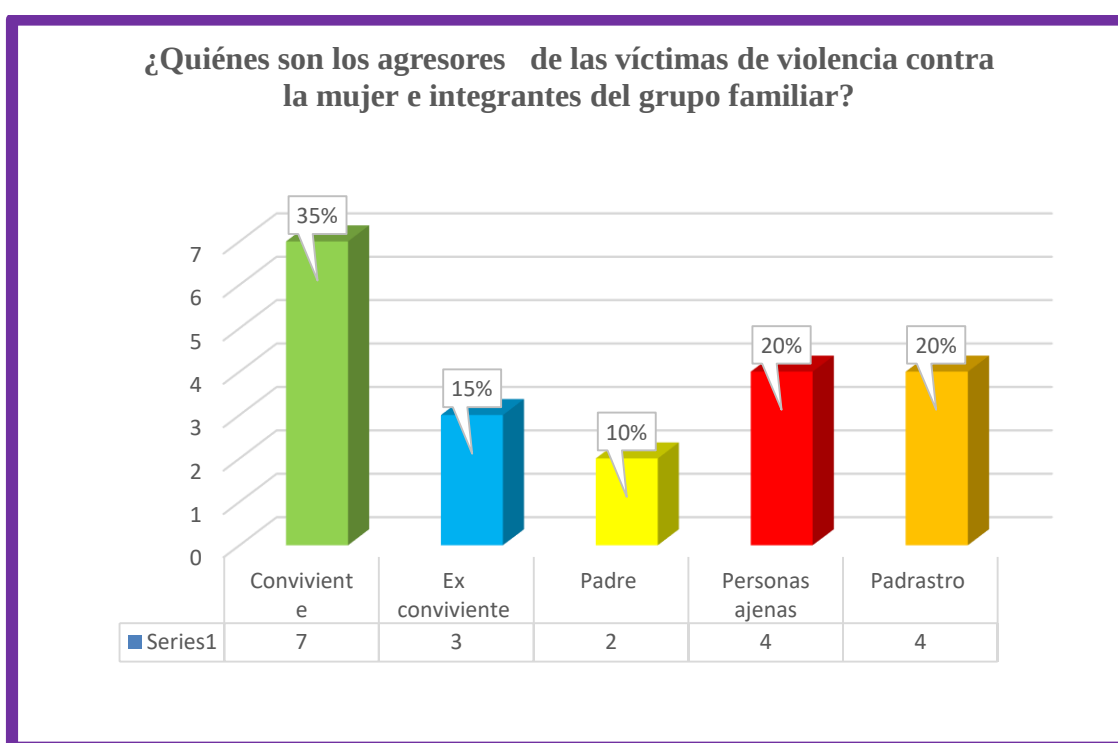
Análisis e interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas 2018, en refe-

rencia a la pregunta, en los expedientes judiciales se evidencia que, 15 víctimas equivalentes al 75% sufren violencia física y psicológica por parte de su agresor y 5 víctimas equivalentes al 25% sufren abusos sexuales por parte de sus agresores.

En conclusión, podemos afirmar de los 20 expedientes analizados de manera detallada se obtiene resultados objetivos que vienen sufriendo las mujeres con mayor incidencia maltratos físicos, psicológicos por parte de sus agresores y sexuales un menor porcentaje en la Provincia de Andahuaylas.

Ilustración 15.



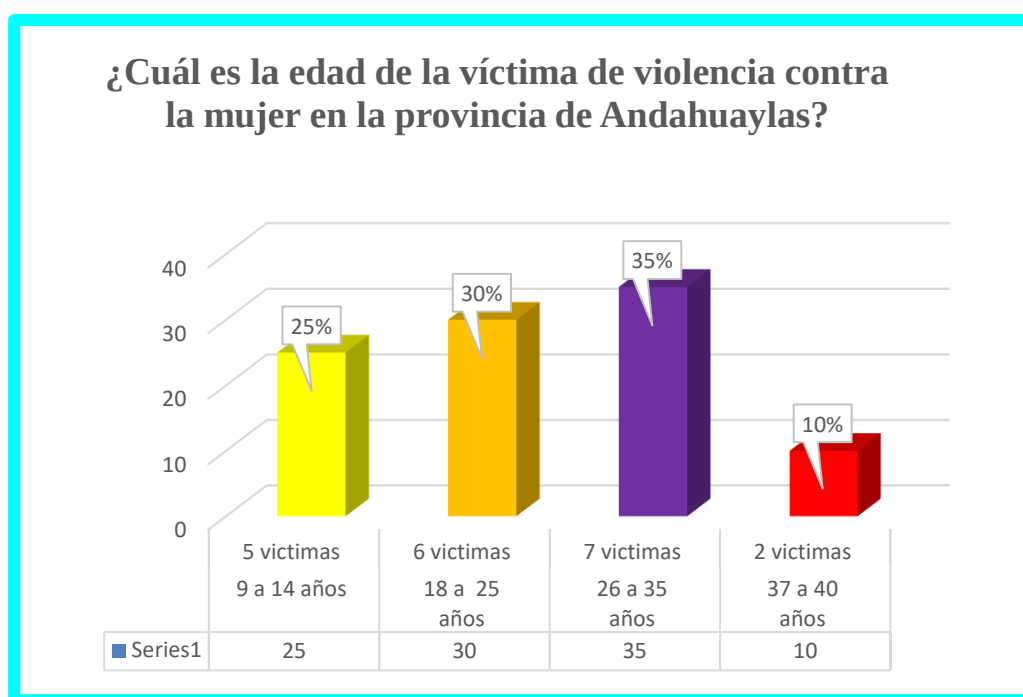
Análisis e interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas 2018, en los expedientes judiciales se evidencia que, 7 víctimas equivalentes al 35% son maltratadas por sus **convivientes**, 4 víctimas equivalentes al 20% son agredidas por **persona ajenas**, de la misma manera 4 víctimas equivalentes al 20% son agredidas por sus **padrastr**os,

3 víctimas equivalentes al 15% son agredidas por sus **ex convivientes** y 2 víctimas equivalentes al 10% son agredidas por sus **padres**, resultados obtenidos de las carpetas judiciales del segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas.

En conclusión, podemos afirmar de los 20 expedientes analizados de manera detalladas se obtiene que la mayoría de las víctimas de violencia son maltadas por parte de sus convivientes, seguida de sus padrastro, ex conviviente y padres.

Ilustración 16.



Análisis e interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales por casos de violencia contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas 2018, se evidencia 7 víctimas que sufren violencia contra la mujer equivalente al 35% oscilan entre **26 a 35 años de edad**, 6 víctimas de violencia contra la mujer equivalente al 30% oscilan entre **18 a 25 años de edad**, por otro lado se observa 5 víctimas que asciende al 25% oscilan **entre 9 a 14 a los de edad** por ultimo 2 víctimas que asciende al 10% oscilan

de **37 a 40 años de edad**, resultados obtenidas de las carpetas judiciales emitidas por el juez del segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas.

En conclusión, podemos afirmar los resultados de 20 carpetas judiciales equivalentes al 100% el 35% de las víctimas de violencia contra la mujeres es de 26 a 35 años de edad, seguida de 6 víctimas entre 18 a 25 años de edad, 5 víctimas de 9 a 14 años de edad por ultimo 2 víctimas de las edades de 37 a 40 años de edad.

IV. DISCUSIÓN.

De acuerdo a los antecedentes a nivel internacional el estado y las políticas públicas buscaron en cierto modo la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer, a razón que siempre existió el maltrato hacia la mujer, por ello surgieron normativas para evitar y contribuir a paliar la violencia en los hogares y otros ámbitos públicos y privados; así mismo a nivel nacional se ha ubicado trabajos de investigación con resultados bastantes desfavorables hacia la mujer sobre todo en la aplicación de la ley 26260 y su modificatoria que fueron deficiente, porque solo era sancionador y no buscaba proteger ni prevenir a las víctimas de violencia que sufrieron por sus propia parejas, convivientes, padre, exconvivientes y otras personas ajenas, mucho menos buscaba reivindicar y recuperar a los agresores, de tal manera incrementándose considerablemente las agresiones contra las mujeres a consecuencias del machismo, alcoholismo y el factor económico, el cual las víctimas son afectadas emocionalmente, físicamente hasta sexual.

Por consiguiente en el presente informe de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones, de acuerdo a los resultados y de la interpretación de los datos obtenidos podemos establecer que nuestra hipótesis es confirmada puesto que en los resultados en la tabla y grafico N° 9, se evidencia que el nivel de eficacia que tiene los proceso como medio de garantía de los derechos de la víctimas de violencia contra la mujer se encuentra en un nivel alto que representa el 50% y un nivel medio que representa al 50%, según la opinión de los operadores de justicia en materia de violencia contra la mujer de la provincia de Andahuaylas durante el años 2018.

Así mismo se comprueba la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación en la tabla y grafico N°10 obteniéndose como resultados el 100%, de la opinión de los operadores de justicia referente al **proceso vigente contribuye a prevenir y reducir la violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.**

Por consiguiente en la tabla y grafico N° 11 se puede decir que la hipótesis planteada se valida en cuanto al nivel de efectividad que tiene el proceso vigente como garantía y amparó de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, frente a ello los operadores de justicia manifiestan que el 100% de las victimas tiene el acceso efectivo al amparo judicial.

Por tanto aceptamos nuestra hipótesis planteada en el siguiente trabajo de investigación.

V. CONCLUSIONES

- ✓ El proceso como medio de garantía de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer se encuentra en un nivel alto y medio en cuanto a su efectividad en los diferentes procesos admitidos en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas con resolución a favor de las víctimas, se determinó según los resultados que existe entre ambas variables de estudio, el proceso como garantía y los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, ya que al analizar los resultados obtenidos en los cuadros estadísticos, los datos arrojados nos invitan a tomar en cuenta la hipótesis alternativa rechazando la hipótesis nula.
- ✓ Finalmente en el presente estudio realizado, existe un nivel de eficiencia del proceso como garantía vigente, que contribuye a prevenir y reducir la violencia contra la mujer a favor de las víctimas en la provincia de Andahuaylas, evidenciando mecanismos eficientes que garantizan los derechos fundamentales de las víctimas, obtenidos a través del análisis de las aplicación de los instrumentos a los abogados litigantes, operadores de justicia y expertos en materia de violencia obteniendo resultados favorables a favor de las víctimas, llegando a comprobar la hipótesis planteada.

VI. RECOMENDACIONES.

- ✓ A los legisladores, que establezcan penas efectivas para los agresores que cometen delitos de violencia contra la mujer y no simplemente medio de protección, prevención a las víctimas de violencia, como también estrategias interdisciplinarias de atención a los agresores para reducir la violencia.
- ✓ A los magistrados en materia de familiar, que atiendan cada caso de manera individualizada y efectiva con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra la mujer.
- ✓ A las mujeres víctimas de todo tipo de violencia que denuncien y prosigan un proceso ante las diferentes entidades jurisdiccionales del estado con el fin de buscar una protección de sus diferentes derechos fundamentales.
- ✓ Al Centro de Emergencias Mujer, que promuevan campañas de orientación y prevención sobre violencia contra la mujer, sobre todo en las zona de mayor vulnerabilidad y de extrema pobreza.
- ✓ Implementar equipos multidisciplinarios en los órganos jurisdiccionales, con el propósito de efectivizar y prevenir de manera oportuna a las víctimas de violencia contra la mujer y reducir el alto índice de agresividad contra las mujeres en la provincia de Andahuaylas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bramont Arias, Luís (1995) “Código Penal Anotado” Editorial Trillas, Lima Perú

Del Águila Llanos, Juan (2019) “Violencia Familiar- Análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”, Editorial Urbi Lex Asesores SAC, Lima Perú.

Corte Americana sobre Derechos Humanos, comentario, plural. Editores, Bolivia. 2014.

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Belem do Para. (1995).

Chaname Orbe, Raúl (2001) “Diccionario Jurídico Moderno” Segunda Edición Lima Perú.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Espinoza E, Juan (2001) derecho de las personas, 3era. Edición, Huallaga, Lima. P. 127.

Hurtado R, Martin (2006). Tutela jurisdiccional diferenciada. Lima, palestra editores.

Larrains, Soledad (1994). Violencia puertas adentro: la mujer golpeada. Editorial universitaria. Santiago, Chile.

Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Miguel A. Ramos Rios (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial Lex y Luris.

Ministerio De La Mujer Y desarrollo Social. (2009) Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer – Lima. Perú

Pezo Murillo, Sara Marlene. (1996) "Violencia Familiar y Maltrato Físico de la Mujer".

Pueyo, A y Redondo. S (2007). Predicción de la violencia entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de la violencia. Papeles de psicólogo, 28 (3), 157 173.

PROMUDEH. 1998 "Legislación Sobre Violencia Familiar". Lima - Perú.

ANEXOS.

N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

**TITULO: ANALISIS DEL PROCESO COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2018.**

PROBLEMA.	OBJETIVOS.	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES.	METODOLOGIA.
GENERAL. ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas, 2018?.	GENERAL. Analizar cuál es el nivel más alto de eficacia que tiene los procesos como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la Provincia de Andahuaylas, 2018.	GENERAL. El proceso vigente de violencia contra la mujer resulta eficaz, porque garantiza los derechos de las víctimas en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE El proceso como garantía VARIABLE DEPENDIENTE. Derechos de las víctimas de Violencia contra la mujer	TIPO. El presente trabajo de investigación se adapta al tipo de investigación Descriptivo porque describiremos cual es el nivel de eficiencia del proceso como medio de garantía de los derechos de la víctimas de violencia contra la mujer Nivel de investigación. El nivel de investigación a emplearse es descriptivo porque explicaremos sistemáticamente el nivel de eficacia que tiene el proceso de violencia contra la mujer como garantía de las víctimas. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Para el presente trabajo de investigación de acuerdo a su naturaleza corresponde el diseño no experimental transaccional simple, porque no se manipulara ninguna variables, tan solo se observara tal como ocurre en la realidad socio jurídica, en referencia al recojo de datos se realizara en un solo momento y tiempo para lo cual se plantea el siguiente esquema.  Dónde: O= Observación M= Muestra Método de investigación.
	OBJETIVOS ESPECIFICOS. Determinar el nivel más alto de eficacia que tiene los procesos para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.	SUBHIPOTESIS El nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia contra la mujer, existe el sentido de garantizar los derechos de las víctimas de violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.	DIMENSIONES. <u>Variable independiente.</u> DIMENSIONES Penal Procesal Civil Familiar <u>Variable dependiente.</u> DIMENSIONES.	

	Determinar si el proceso vigente como medio para garantizar los derechos de las víctimas por violencia familiar contra la mujer contribuye a prevenir y reducir la violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, 2018.		Derechos fundamentales de la mujer. Instituciones ante quienes acuden las víctimas por violencia contra la mujer. Atentado contra la vida el cuerpo y la salud.	El método de investigación a utilizar y tomando en cuenta las variables es el método cuantitativo porque buscaremos analizar el nivel de eficacia del proceso de violencia contra la mujer para garantizar el derecho de las víctimas. POBLACION. La población de estudio está constituida por lo siguiente <table><tr><th>Análisis de la población</th><th>Cantidad</th><th>Total</th></tr><tr><td>Personal jurisdiccional entre ello se considera al juez del segundo juzgado de familia, fiscales de familia de la provincia de Andahuaylas. g</td><td>2</td><td rowspan="3">132 unidades de población de estudio</td></tr><tr><td>Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.</td><td>30</td></tr><tr><td>Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.</td><td>80</td></tr></table> MUESTRA. Se visualiza en el siguiente cuadro. <table><tr><th>Análisis de la Muestra</th><th>Cantidad</th><th>Total</th></tr><tr><td>Personal jurisdiccional entre ello se considera al Juez del Segundo Juzgado de Familia, Fiscales de Familia de la Provincia de Andahuaylas.</td><td>10</td><td>35 unidades de muestra de estudio</td></tr></table>	Análisis de la población	Cantidad	Total	Personal jurisdiccional entre ello se considera al juez del segundo juzgado de familia, fiscales de familia de la provincia de Andahuaylas. g	2	132 unidades de población de estudio	Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	30	Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	80	Análisis de la Muestra	Cantidad	Total	Personal jurisdiccional entre ello se considera al Juez del Segundo Juzgado de Familia, Fiscales de Familia de la Provincia de Andahuaylas.	10	35 unidades de muestra de estudio
Análisis de la población	Cantidad	Total																		
Personal jurisdiccional entre ello se considera al juez del segundo juzgado de familia, fiscales de familia de la provincia de Andahuaylas. g	2	132 unidades de población de estudio																		
Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	30																			
Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	80																			
Análisis de la Muestra	Cantidad	Total																		
Personal jurisdiccional entre ello se considera al Juez del Segundo Juzgado de Familia, Fiscales de Familia de la Provincia de Andahuaylas.	10	35 unidades de muestra de estudio																		

				<table><tr><td>Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.</td><td>10</td><td rowspan="2"></td></tr><tr><td>Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.</td><td>15</td></tr></table>	Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	10		Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	15
Abogados litigantes experto en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas.	10								
Carpetas judiciales en materia de violencia contra la mujer.	15								
TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS. Encuesta Entrevista Cuadro de análisis									

N° 02

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

TÍTULO: ANALISIS DEL PROCESO COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2018.							
Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Valoración Escala de Likert			
VARIABLE INDEPENDIENTE El Proceso como garantía	Proceso como garantía. Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado a las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En efecto, la ley de protección contra la violencia familiar establece un proceso especial sui generis, en donde si bien recoge únicamente la vía procedimental del Código de los Niños y adolescentes se rige principalmente por su propio contenido y sin perjuicio de las normas supletorias a fin de poder garantizar una adecuada tutela de protección a la víctima, como sujeto de derechos.	Penal	Casos. Severidad de sanción penal para el agresor. Medidas de protección a favor de la víctima. Nivel de prevención				
		Procesal	Efectividad del Proceso				
		Civil	Reparación civil.				
VARIABLE DEPENDINTE Derechos de las víctimas de Violencia contra la mujer.	La violencia. Es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo. Violencia contra la mujer: Todas aquellas situaciones que se producen en el ámbito público y privado haciendo uso de la fuerza física ocasionando lesiones graves y leves que afecta el aspecto emocional y fisco de la víctima.	Derechos fundamentales de la mujer	Derecho a la vida. Derecho a la integridad física y psicológica. Derecho a la libertad Derecho al honor que está constitucionalizados. Instituciones que acogen a las víctimas				



ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES EXPERTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – 2019

Instrucciones: Esta encuesta es confidencial y anónima. Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada a su opinión y experiencia. Por favor conteste todas las preguntas.

PREGUNTAS.

1. Según su opinión, ¿Los casos que usted conoció sobre violencia contra la mujer fueron sentenciados con penas máximas?
 - a. Ninguno
 - b. Algunos.
 - c. Todos
2. Según su opinión, ¿Las medidas de protección dictada por el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas, en qué medida cumplen los agresores a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?
 - a. Cumplen.
 - b. No cumplen.
3. Según su opinión ¿Cree usted que la imposición de una pena privativa de libertad efectiva para el agresor, disminuye el nivel de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
 - a. SI
 - b. NO
 - c. A VECES
4. Según su experiencia, ¿las denuncias interpuestas por las víctimas a las diferentes instituciones del estado cesa o incrementa la violencia contra la mujer?.
 - a. DISMINUYE
 - b. CESA
 - c. INCREMENTA

5. **Según su opinión ¿Cree usted que es determinante aplicar una pena con mayor severidad, para reducir la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar?**
 - a. SI
 - b. NO
6. **Según su experiencia, ¿las sentencias dictadas por el juzgado competente establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?.**
 - a. Todas
 - b. Algunas
 - c. Ninguna
7. **Según su experiencia, ¿cuál es el factor determinante para que las víctimas de violencia contra la mujer no continúan con la denuncia interpuesta ante las instituciones competentes?**
 - a. AMENAZA POR SU AGRESOR
 - b. VERGÜENZA
 - c. CARENCIA ECONOMICA
8. **Según su opinión, ¿a qué instituciones del estado, acuden las victimas por violencia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas?**
 - a. COMISARIA
 - b. JUZGADO
 - c. FISCALIA
 - d. CEM



UNIVERSIDAD
PRIVADA DE TRUJILLO

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS – 2019**

1. Según su opinión ¿Cuál es el nivel de acceso efectivo de amparo judicial para las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas?

.....

.....

.....

2. Según su opinión ¿En qué medida el proceso vigente de violencia contra la mujer contribuye a prevenir y reducir la violencia en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas?

.....

.....

.....

3. Según su opinión ¿Cuál es el nivel de eficacia que tienen los proceso, como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer en el segundo juzgado de familia de la provincia de Andahuaylas?.

.....

.....

.....

4. Según su experiencia laboral ¿Usted cree que los procesos y normas vigentes se deben modificar para reivindicar y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra la mujer?.

.....

.....

.....

**CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN LA
SEDE DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA- ANDAHUAYLAS.**

Tabla N° 13N°	Órgano Jurisdiccio- nal	N° de ex- pediente	Materia	¿Qué tipos de medidas de pro- tección se dictan a favor de las víc- timas en el pro- ceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	¿Qué tipos de violencia sufren las víctimas por parte de sus agre- sores en los si- guientes casos?	¿Quiénes son los agresores de las víctimas de vio- lencia contra la mujer e inte- grantes del grupo familiar?	¿Cuál es la edad de la víc- tima de violen- cia contra la mujer en la provincia de Andahuaylas?
01	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	00035- 2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Conviviente	27
02	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuay- las.	223-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Exconviveinte	23
03	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	254-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psico- lógico	Persona descono- cida	18
04	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	269-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Conviviente	34
05	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	328-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección y cau- telares.	Físico y psico- lógico	Conviviente	31

06	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	432-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Persona ajena	25
07	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	576-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	37
08	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	623-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Exconviviente	29
09	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	723-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Conviviente	26
10	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	813-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Padre	19
11	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	857-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Conviviente	38
12	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	953-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Padrastro	18

13	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1015-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Exconviviente	33
14	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1203-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección y cautelares.	Físico y psicológico	Padre	18
15	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1325-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Físico y psicológico	Conviviente	35
16	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1435-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padraastro	11
17	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1447-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padraastro	14
18	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1623-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Padraastro	09
19	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1734-2018	Violencia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Persona ajena	08

20	Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Andahuaylas	1851-2018	Violen- cia contra la mujer	Medida de protección	Sexual	Persona ajena	10
-----------	---	-----------	-----------------------------------	-------------------------	--------	---------------	----